

Diputado Municipal
de
Ciudad de Puerto.

Año de 1860

Partido judicial de Moguer - Provincia de Huelva.

Libro de acuerdos capitulares.

Unos boceiales que componen el Ayuntamiento.



- D. Don M.^o Gómez Barales. Alcalde ordinario.
D. Don P.^o de Nueva Ordoño. Teniente de Alcalde.
D. Juan Reyes y Reyes. Regidor 1.^o
D. Don Pulido Molina. Regidor 2.^o y Suñico.
D. Don Mora Noya. Regidor 3.^o
D. Don Marqués. Regidor 4.^o
D. Don Beltrán Garachena. Reg.^o 5.^o y suplente de Suñico.
D. Don Mora Díez. Regidor 6.^o



Don Pedro Pineda

Don Juan Gomez

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Plano extraordinario del Domingo
primero de Enero de mil ochocientos
veinte. Reunidos en la sala consistorial
los Señores del Ayuntamiento y jurados de
margen, el Sr. Alcalde Presidente, y los
regidores de número, y los habidos las
plenas extraordinarias de este día. Puso en
orden por dichos Señores Presidentes se manifi-
esta que según el artículo veintiocho de las Leyes
municipales de esta de Burgos de mil ochocientos veintiocho
y cinco y el decreto y voto del Ayuntamiento para su
ejecución, deben hacerse el nombramiento de Jurados y
de suplentes del mismo para los efectos del artículo veintiocho
y tres, leyéndose dichos artículos por el Secretario y
ellos continuos después de haber conferenciado entre sí los Se-
ñores Jurados y Jurados de número de los Señores Jurados
a que dichos disposiciones se refieren, que los elegidos
por unanimidad, el que los fue en el año último Don
Juan Pineda y nombrados suplentes Don Juan Victor
Bultrago, en quienes concurran las circunstancias ne-
cesarias. Puso en seguida a propuesta del Sr.

Quedando, conforme a lo que se acuerda los atributos
reales y uno de las Leyes y decretos y otros del Rey
nuestro señor para que los tales que se acuerda se cumplan
y se sigan los sabados de cada semana al to-
do de la ciudad, en cuyos tales seiran a estos pue-
blos los señores todos al presente, y seiran
to a las salas consistoriales en los lugares de citacion
y avisos, en aperturas de los tales seiran a
los tales a los que son obligados a cumplirlos y hay
que, todo sin perjuicio de los tales imperativos que se
deben, que se pondran en conocimiento del Rey
nuestro señor las tales anticipaciones. Y todo conforme por
nuestro señor Quedando en tales en todas las tales
seiran previstas por Don Juan de Ovando
tural de San Juan de los Rios de las provincias de las
de unido y unidos tales de todo, Seiran en las
nas y breves, con titulo especial de su favor por el
seiran de fomento en las de fomento de unido ocho
seiran y unidos, despues de haber sido aprovados
por unanimidad de todos en las Divididas de
las en tales de los tales de unido tales; y seiran
en fomento de los tales seiran y tales de los tales
seiran, con el unido de unidos tales y unidos en tales

2

virtuosos y a los folios cuarenta y cuatro en la misma
una general de pagos, uno para los sueldos que están por
pagar por anticipación; el cual deberá servir de servir las
cuentas de merced a cargo de esta Villa, o antes por ca-
rredos del contrato en el día de mayor facilidad y uno de
diciembre, que se tenía celebrado con Don Gabriel de
Sotano y Perrellas que las suvia: habiendo quedado en
trados los dichos al Ayuntamiento, en vista de las
cuentas legal del contrato, con los datos informados a
los aspirantes se han adquirido al mismo por los
que se halla otorgados en forma de suficiencia, que
dada dejen que sean; y la sinceridad de cumplir-
se con el contrato en las personas por el artículo
buen del Real decreto de cinco de Julio de mil ochocientos
ciento y cuarenta y cuatro, en uno de las atribuciones
privadas que al mismo se conceden, las reglas
segundas del artículo tercero y uno de la Ley de ocho
de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco: acor-
daron por unanimidad que se admitió al mismo
peños, a diez y seis días, a las tribunas de pardo merco-
rinas de segunda clase de esta Villa, en propiedad
y usufructo Don Manuel Ruiz de Arce, para
que las suvia con arreglo de las disposiciones del
título tercero del Real decreto otorgado, hasta

el veinte y uno de Diciembre del año setenta y uno; en
separación de las cajas de fondos municipales de las
por simientes, y otros de las rentas de sus mil
y mil y setenta y cinco de los frutos de estas
fuerzas municipales por sus rentas de los
rentas y transacciones; en obligación de abiar
mutuamente las partes, de las una el Ayuntamiento
y de la otra el profesor, en virtud de la anticipación
de las rentas de este pacto, si en pensación
que el de este pacto es ampliado, entendiéndose
tal y entendiéndose este para el auto municipal,
entendiéndose este pacto y indispensable requisito:
en manera alguna podrá entendiéndose de las partes
por uno de los veinte y cuatro de los, sin embargo
entendiéndose de las rentas, y en caso así teniéndose
lugar este pacto que entendiéndose por aquél
de las partes, una sustitución de la sustitución por
de los frutos de su clase, con títulos, que en
de las rentas, que han de ser uno, el que
mismo pacto de permisos en estas cuando
entendiéndose los veinte y cuatro de los, y entendiéndose
entendiéndose, teniendo lugar así mismo de las
de las partes que al efecto de los
de las partes durante el auto, de que



de las de duración, paises y todas las que se acordaron
 lugar en los paises de la Union, pero en ambos se
 habia de dar a los paises, en cuyo caso que
 dadas sin efecto todas comisiones, sin embargo de su cuenta
 y responsabilidad, todos los gastos y perju-
 ios, que en ambos casos por omision o falta
 de provisiones pudieran originarse. Previsto al efecto
 el Sr. D. Manuel Pizarro de Pinar y otros por
 menos y circunstancialmente al Sr. Conde-
 duque de Salazar, mostrados en conformidad y
 de lo que se aceptaba en todas sus partes, especificando de
 su propia voluntad de su voluntad, puntualmente y
 en toda forma y de su cumplimiento obligados a per-
 sonas y bienes, tanto y por partes, con renunciacion de todo
 fuero de lugar y personas y fincas con dichos Sr. Con-
 de de Salazar y el Sr. Conde de Salazar.

José María Gómez

Manuel Pizarro

Señal de + del Reg.

Man. Pizarro

Señal de + del Reg.

José María Gómez

José Pizarro

Señal de + del Reg.

José María Gómez

José de Mora Dico

José Baltrán

Manuel Pizarro

Manuel Pizarro

José de Mora Dico



del auto próximo pasado, de que se dio cuenta al Señor
gobernador civil de esta Provincia en oficio de 1.ª de Agosto
y número de folios diez de Mayo, misiva de 1.ª de Agosto
del Señor de las minas; considerando que desde el día
de Junio del año último, oficio número noventa y ocho,
que se remitió al Excmo. Señor Jefe superior de la
provincia, en cumplimiento de su orden número tres-
cientos cincuenta y ocho, de diez de Mayo del mismo
año, el Excmo. Sr. Jefe superior, para practicar las opera-
ciones de todas linderas y enclaves por vía de beneficio
en las expresadas montes de todo término, y el que con-
tara los medios oportunos por este Excmo. Sr. Jefe superior
decretar a cabo; sino ya transcurrido más de seis me-
ses sin que en su Obispa se halla atendido resolu-
ción, apurar estas reclamaciones hechas por tenien-
tados, tenientes de las vitas las disposiciones tenidas
estas montes por el Sr. Jefe superior de 1.ª de Mayo
último, número y veinte que literalmente copia
de diez de Agosto de 1.ª de Agosto, si el Excmo.
Sr. Jefe superior no hubiere recibido alguna contraria
de las cortes o aprovechamientos propietarios, para
poderse proceder con arreglo al expresado artículo se

entre y con ella Ley (hoy párrafos setenta y ocho
de la Ley y uno.) sus perjuicios de que el Jefe político
haga uso en todo Principio que los enjeres conde-
do, no las facultades que en el mismo se les con-
suetos de los sucesos tomados por los ayuntamientos
en las materias de que se trata, el párrafo de
el artículo octavo de la Ley de voto de suero de mil con-
ciudadanos y uno: sus medidas acordaron por
comunidad, al fin de evitar los perjuicios que se
garian de este modo, que nasce del expus-
tos de los redigidos para las operaciones de
las de sus comisiones de voto, como así mismo
no permitiendo q. supier el arbitrio por carecer de
básicas necesarias, siendo las presentes especies
a propósito para librarse sobre las operaciones
pactadas, como por evitar así mismo los perjuicios
que se hacian del pueblo circunvecino de
que de esta clase de aprovechamiento, en no
por turnos de monte estruendo, huyendo
la vigilancia del que mismo de aquellos
tan largas extensiones; se concede el permiso
para los pabos que necesitan para redigir
el mismo que lo solicite con justas necesidades
pero en las condiciones de que se halla de



hacer estas operaciones personalmente por los hombres
habidos y prácticos q. se designen por el Ayuntamiento,
miembros, uno el finc de que se ejecuten con el mayor
tutela y número y que resulte en beneficio principal
mucho del arbolado, en los de las ramadas buenas, fábri-
ramadas chicas hasta las buenas de la Chama, que son
los sitios de más peligro por la proximidad de los
montes de Moque, suscitándose todos los años; en
estos montes serán establecidos de su jornal de seis
reales diarios por cada día que los particulares los
ocupen y responsables al Ayuntamiento de las con-
tribuciones que concurran, ó abusos que se
cometan por mala hecha las operaciones ó fuera
del sitio q. se les haya designado al efecto; lle-
vándose un registro de las licencias que se
concedan y número de patos que se contem,
dando aquellos cuenta directa de su resul-
tado al Oidor Veniente de Arequipa en car-
ga de Montes, quien las recibirá y encar-
gará muy especialmente al jua respectivo
adoptando todos las medidas provisionales q.
latare á su alcance; ultraron segundamente

de Riveros sobre la designacion de los individuos
habian de desempeñar tales cargos y habi
deliberados lo bastante acordaron nombrar
nombraron a José Reyes, José Galban, Ben
y José García Campos de entre sus hijos, per
nas en quienes concurren todas las calidades
de necesarias al efecto; quienes presentes
habiendo quedado enterados de sus respec
tivas deberes y responsabilidades q. por el
señal de los hacen, dijeron: los aceptaban
y prometieron desempeñarlos bien y fiele
te y a su cumplimiento obligan sus pro
pios y bienes y firmas el q. saca por el q.
no lo hace un testigo a su cargo con su
merced de que lo entiendo —

José María Gómez

José Reyes

Notario del Reg.
Juan Reyes

Notario del Reg.
José M.ª Márquez

José de Mora Díaz

Notario del Reg.
Juan Alvarado

José Beltrán

José Galban

José Reyes

arreglado por García

Alfonso L. Lebrón



Manuel Montilla y Melgar Suo honorario &
 J. M. y Visitador del papel sellado por la Dirección
 gral de Rentas Estancadas & C^{as}

Certifico: q^{ue} reconocidos los papeles y Documentos
 pertenecientes a la D^{ra} el Ayuntamiento & la villa
 de la J^{ta}, se encuentran en un todo conformes a
 lo preceptuado en el R^{el} decreto de ocho de agosto
 de mil ochocientos cincuenta y uno y demás dis-
 posiciones q^{ue} refieren sobre el uso del papel sellado
 y q^{ue} en su ante le expido el presente en Lu-
 cerna del Puerto a once de Enero de mil ochocien-
 tos sesenta =

Manuel Montilla
 y Melgar



1
D. Quintanar al medio pliego
de oficio de salvatificación expedida
con esta fecha por Don Manuel
Moratilla y Melgar Visitador de las
Montes del papel sellado de esta
Provincia.



Don Pedro.

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

Don Juan Gomez " " " " " "

de Quince de mil ochocientos veinte. Remitiendo
en las salas comitoriales los S. S. del Ayuntamiento
aprobados al margen, el Sr. D. Manuel de
Pantoja siendo el tope de quinientos ochenta y
seis las mil quinientas de este año. Fiel por
mi el Secretario el acta de las sesiones anteriores
fue aprobada. Por el Sr. D. Manuel de Pantoja
se dio cuenta de haberse recibido los sumas-
rios de Bulas de la Santa Cruzada y de que segun
se halla manuscrito por los artículos primeros y resto
capitulo quinto del Reglamento de treinta y uno de
Mayo de mil ochocientos veintidós, cuyo cumplimiento
se remite por el Sr. D. Manuel de Pantoja de mayo de este
año de mil ochocientos veintidós y uno y mi de
Julio de mil ochocientos veintidós; se citaba en el
caso de nombrar un encargado para su expedición
con arreglo al artículo segundo capitulo quinto
del citado Reglamento: se levantó manifestaron
los S. S. concurrentes que no se interesaron y después
de unas ligeras breves, por unanimidad acor-

Quedan nombrados y nombrados para el desempeño
depositarios y recaudadores del ninprocto a que an-
dan los Sumarios que han correspondido a
Villas de D. Manuel Melinas Sacristan unico
las parroquias de esta, que los fué en el año
rios: quienes presenten al efecto, acepto el cargo
y oficio de depositarios de los bienes y con todas las
y legitimas, con las responsabilidades de su cargo
to a los efectos que haya lugar, firmando en
su lugar. Siguiendo el procedimiento de los
títulos de las villas numerados de mil seiscientos
seis al Señor Gobernador de esta Provincia
directas en el Protocolo Oficial numerados cuatro
cientos y tres del cuatro y tres de Diciembre
pasados, por las que se señalan para el riguroso
pago de esta Prov. de los Sumarios de los
correspondientes a esta Villa el día veinte y uno
del mes de Enero pp. de: quedaron enterados
muestres y puestas en las ligeras divisiones
cumplimientos de los que se previene por
reglamento de la Ley de sumarios de
de treinta de Enero de mil ochocientos
veinte y seis, acordaron nombrar y nomi-
nar comisionados por el Ayuntamiento pa-



las intugas en cajas de aquellos a Don Rufino
 Lopez del Puerto Secretario de este Ayuntamiento
 por ser personas no tituladas en elemplare, a quien
 se le señalan por indemnizacion de los gastos y per-
 juicios que le cause las comisiones o cuentas reales con
 que le serán abonados por las cajas de fondos mun-
 cipales, con cargo a la partida consignada, con
 tal efecto que el presupuesto de gastos del corriente
 año, a quien se proceda de los monumentos pub-
 licos por el art. ciento y seis de la Ley y disposiciones
 por las y Decretos de la Real Cédula de 17 de
 Agosto del año pp. de 1789 en estos estados relevantes
 se le mandando poner las presentes actas q.
 firmas por los S. S. concurrentes como acostun-
 brado de que testifico.

José María Gomez

[Signature]

José Pulido

Alcalde + del Regidor
Juan Rojas

Alcalde + del Reg.
Ant. Mora Rojas

Alcalde + del Reg.
José M. Almaguer

José de Mora Diaz

José Beltrán

Manuel Molina Rufino L. Labra



Oficial número cuarenta y cuatro de veinte y seis
 de Diciembre último y con un aumento por ciento sobre
 dicho Suma para gastos provinciales, conformes a la
 Circular aclaratoria de las Aduanas para de Hacienda pp.^{ca}
 de esta Provincia, inserta en el Boletín número cinco
 de once del mes de Enero actual; se les conceda la
 elevación que por menor las mismas expresan en
 los precios que fueron objeto de los remates para la ven-
 ta al por menor de las respectivas especies, por vía de
 indemnización. Interados los Señores del Ayuntamiento
 después de mas largas deliberaciones, en vista de lo re-
 suelto por las predichas Aduanas con oficio fecha tres
 de Enero actual, contestación a lo acordado por sus
 mercedes en treinta y uno de Diciembre último y
 a lo que toman las condiciones novenas del art. doscientos
 cuarenta, de la Ley de Contribuciones de veinte y cuatro de
 Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y de
 el parecer del Regidor Sindico, estimaron convenien-
 te acceder, como por su parte acceden a la pre-
 tension tan de justicia de los reclamantes, si bien
 con las condiciones de que el aumento que hay en
 de sufrir las expresadas especies, sea solo en los

al que solicitan, de dos cuartos en cada cuartillo
Mercedional, sobre el precio en q. fue rematado en los
ses de Marzo (y caso de que no fueras obtenidas las
vacaciones en tiempo oportuno, el de Abril, Octubre y
noviembre: de dos cuartos así mismo en cada libra
ceras de barros de libras, en los meses de Abril y Agosto
de dos cuartos tambien en libras cancheros de barros
de vino en los quince ultimos dias del mes de Agosto
todos Diciembre y quince primeros dias de Enero
y por ultimo de los cuartos tambien de agosto
en cada cuartillo de Almendra en todos el mes de Mayo
y caso de que no se hayan obtenidos las super-
vacaciones con la oportunidad necesaria en el mes
de los cuartos en los quince primeros dias de
Enero, de otros cuartos en los dias y seis ultimos
dias del mes y de los cuartos en todos el de Mayo
y con los que consideramos justamente inde-
cadas de aquellos creos que les resultan
en sus cuotas respectivas a los sucesivos
dando al propio tiempo que con arreglo
a los artículos de los veinte y tres de las predichas
sucesiones, se remita el expediente con testi-
monios del presente acuerdo a la Real Audiencia
faciendo de esta Prov. para su aprobacion



si las mercedes: con los que se levanto la Sesion
mandando poner las presentes actas que firman
sus mercedes como acostumbra a que testifican.

José María Lomera

[Signature]

Juan de la Cruz Regalado

José Pulido

Juan de la Cruz Regalado
José M.ª Margu

Juan de la Cruz Regalado
Ant.ª Mora Regalado

José de Mora Díaz

Wifredo L. de Castro

Presidentes
Don M.ª Lomera
Viniente
Don M.ª Lomera
Secretarios
Juan Regalado
José Pulido
Don M.ª Margu
Don M.ª Regalado
Don Víctor Pulido
Don M.ª Mora Díaz

Unos del Sacrosanctos y otros de los otros ces
unle ocho cientos sesenta. Mencionar en las actas con
historias los Unos del Ayuntamiento sacrosanctos
al margen: el Unos Presidentes Unos los
togues de animal, Unos habiendo los Unos
dominios de este día; Unos por un el Unos
el otro de las noticias que aparecen. Actos Regalado
por otros Unos Presidentes, se toma en cuenta
y manifestar de sus mercedes, la manera po
es digna con que habia cumplido sus encargos el
mayordomo del Santo patrono de esta Villa Unos

San Vicente en su solemnidad que se celebra el
y de los de cada año, Don Rafael de Alarcón
habiendo omitido infringiendo las inmemoriales
que el referido que se da después de las funciones
iguales al otro, autoridades y mayores contribuyen
en otros requiridos que son indispensables y no
han cumplido, si se atiende a la poderosa ra-
za que se hace aquella de linaje, de un
y por haber sido hechos públicos los memoriales
llamados la atención de sus mercedes; quince
pues de una ligera deliberación, concediendo
hechos denunciados, considerando no ha llenado
el Don Rafael de Alarcón los requisitos totales
se tienen de costumbres en las suplicas solemn-
dad de nuestros Santos patronos, en las que a-
gan el embudo de haberse elevarado
veramente los gastos que ha tenido, no
solo a las funciones de iglesias, a las vigas
que debe haber habido en su poder por
debido solo de linaje, por manifestación
absoluta de todos acordados, no se le ha
entregado de los orígenes reales con que se
han consignado al efecto, en el expediente
unos conceptos "funciones de iglesias", del



suplemento de gastos municipales aprobados por el Venor
Gobernador para el año proximo pasado, los que se
destinarán a las compras de unos indios para la
banda del Santo Señor Vauvientes o para una banda
cuando los objetos vayan en mal estado, si alcanzando
aquellas sumas se les provea de ambos y si no para
el que mas falta lo pague encargándose el Venor
Alcalde Provisor de su adquisicion, de la manera
mas economica posible, sin q. numerar en me-
reos cualquiera de los ds, a quien se hará entrega
de aquellas sumas en el objeto indicado. En cuyo
estado se levanta la sesion mandando tutelar las
presentes actas que firman sus mercedes. Justifico.

José María Gómez

José Pulido

Secret. del Reg.
Juan Ruiz

José Pulido

Secret. del Reg.
José M.ª Mang.

Secret. del Reg.
Ant.ª Mora Rizon

José Beltrán

José de Mora Díaz

Alfonso L. de Castro

Dr. Medo Pardo

D. José de la Cruz "
Honorable

D. Manuel M. Puga "
Regiones

D. Juan Reyes "

José Pardo "

José M. Mera "

José Mera Rojas "

José Victor Beltrán "

José M. Mera Díaz "

Señores del Senado, cuatro de febrero de
ocho mil ochocientos sesenta. Vnidos en la Sala
sustancial los Señores del Ayuntamiento
pados al margen: el Sr. Medo Pardo
nido el logro de animal, declaró haber
las señas dominarias de este día: todas
ni el Secretario el abas de las anteriores
aprobadas. Alas continuo se dio cuenta
señales de las Administraciones principales

Unidades públicas de estas Provincias, se ha con-
muo de Gentes anteriores, unidas en el Protocolo Oficial
numeros católicos de primeros de febrero actual,
promoviendo las renovaciones por medio de las juntas
periódicas, conformes a los Reglamentos en el año
de diez de febrero del año presente pasado. Se
dado en inmediatos cumplimiento, para
a las otras las anteriores, las cuales serán
resultados: Fue las juntas periódicas de estas
con el artículo tres del Reglamento de
de Mayo de mil ochocientos sesenta y
seis contos de ocho mil y cuatrocientos
cuatro mil correspondientes a la
la mitad y la otra a las señas de la
señas proporcionalmente. Fue los individuales que



trahentes componen las juntas pericuals de este pueblo
son los siguientes.

De nombramientos de la Municipalidad.

Don Juan Ramon de Siergo S. Jorateros.

" Manuel M. Mungas y Rebollo " Vecinos

" Jeronimo Pulido Alvarado " Vecinos

" Antonio Quiza Regidor " Vecinos

D. Martin Suarez Pabon " Vecinos

" Manuel Borrero Herrera " Vecinos

De nombramientos de la Administracion

D. Felipe Chonice S. " Jorateros

" Ignacio Martin " Idem

" José Reyes Picon " Vecinos

" Juan Vivas Picon " Idem

D. Jeronimo Garrido y Pulido " Vecinos

" Diego Moya Garcia " Idem

Habindose ejecutado de acuerdo el Ortoal para el
sumero por mitad de dicha finca, resulto haber
tocado ser sumado los Señores siguientes.

De nombramiento de la municipalidad

D. Manuel M. Mungas Rebollo Vecinos

" Antonio Quiza Regidor D.

Suplentes. D. Manuel Cortero Verrera - - - - -
De nombramiento de las Administraciones

Quinto. { D. Genacio Martin - - - - -
" José Reyes Prión - - - - -
Suplentes " Juan Vical Prión - - - - -

En este estado se procedió por el Ayuntamiento
nombramientos de los individuos que al mismo
responden en remplazo de los que cesan en el
de juratos, y después se discutieron sobre el par
ter, y habiéndose hecho diferentes propuestas,
gozando por unanimidad en lo siguiente.

Memoria.

Quinto. { D. Pedro Prión - - - - -
" Miguel Vical Martin - - - - -
Suplentes. D. Diego Garcia Prión - - - - -

Seguidamente se ocupó el Ayuntamiento
formar las listas respectivas, para que
donde haya los juratos cuyos nombramientos
corresponden, y por sus avisos
se acordó hacerlos en los términos
que a continuación se expresan.



México con
q. figuran en
el repartim.^{to}

Para pechos

D. Jeronimo Pulido Garrido	México	199
" Miguel Angel Obispo	"	176
" Diego Gomez Figueroa	"	166
D. Juan Gutierrez	Forastero	211
" José Cortes	"	253
" José Garcia Pulido	"	268

Para suplentes

D. Francisco Garrochena Negrete	México	80
" Rafael de Mora Diaz	"	149
" Miguel Vives Moral	"	156

Quedan el Ayuntamiento que testificó de todo a
 veros, se remite a la Administracion para de Ha
 brida pública de esta Provincia a los efectos que expre
 sa en las citadas cédulas de venta y en los reglamentos
 porvenir pasado y se levanta la sesión.

José Maria Gomez

[Signature]

Secretario del Reg.^{to} José Pulido

Mano Reg.^{to}

Secretario del Reg.^{to} Sub. Mora Diaz

Secretario del Reg.^{to} José Marquez

José Beltrán

José de Morúa Díaz Rufino L. delvato

Señor. Alcaide de Puerto
D. Juan de la Cruz
Comisario.

D. Manuel de la Cruz
Alcaide.

D. Juan de la Cruz
José Pulido

José de la Cruz
José de la Cruz

José de la Cruz
José de la Cruz

Señor del Sagrado diez y ocho de Julio
de mil ochocientos y cuatro. Muñidos los

del Ayuntamiento y unido al margen
las cosas concernientes: el Señor Alcaide
diciendo siendo el lugar de unido y

habiendo las cosas concernientes de este
fuerza por mi el Alcaide y el resto de
interior fue aprobado. Si no fueran
comunicaciones fuesen unidas y unidas

siempre unidas del Señor Gobernador de la
Provincia, por las que entraron a este Ayuntamiento
para suscribir a las leyes legislativas de la
comunidad desde el punto y cuatro a este punto
de mil ochocientos y cuatro hasta el día que se

publicando D. Juan de la Cruz los fines de
puerto y Alcaide del Ayuntamiento de la Cruz
cuando misantos de estos puntos de la Cruz

de la Cruz como de otros en unido y
estas cosas de las mismas fechas que se

aquellas de otros de los superiores, por las
de las cosas concernientes desde luego a estas
razones, admitiendo que las unidas se

para el punto. El Gobierno de esta Provincia
donde se unió: unido y unido y unido



Reunidos los señores que se expresan antes de una
hora de cada clase en el archivo de esta municipal
idad, de acuerdo con el Sr. Gobernador Civil de
esta Provincia, fijaron los lugares de los papeles
que se hallan en el archivo de esta municipalidad, participándose
así a dicho Sr. Jefe superior para los efectos
que haya lugar. Estos documentos se han en-
viados a la Municipalidad de la Guerra
de África por Don Emilio Sartor, con profusión de
laminas de gran tamaño por Don José Estévez
que se halla en el archivo de la guerra, cuya sus-
cripción se publica en Madrid y uno en las actuales
circunstancias, no habiendo nada más oficial que se
logre los hechos y conseguir la gloria que alcan-
za nuestro ejército y el pueblo español en las
guerras celebradas, enviándose al archivo
de esta municipalidad, para que en todo tiempo
muestre a los señores de esta Villa, los honores
de sus hijos, la beneficencia del pueblo y para
quererlos de verdad, estudiando el sagrado amor
que debemos a la patria; por una razón la

corrientes años, a sacar las listas de sus números
 por el de conyales de los contribuyentes de
 de los de mayor a menor, pagans mayores de
 de contribuciones, los que verificados, totales y
 das, las aclaraciones definitivamente ultimadas
 y acordaron, se fijo en las salas de sesiones para
 efectos que las practicas anuales del Sr. Gobernador
 bien determinan. Que teniendo otros asuntos que
 se han de las sesiones, mandando poner las practicas
 las que firmans sus mercedes como acostumbraron
 que legitimo.

Man. M. S. Rangel

Votat de + del Regidor
 Juan Rangel

José Cubela

Votat de + del Reg.
 José M. S. Mang.

Votat de + del Reg.
 Manuel Mora Riquelme

José de Mora Díaz

José Beltrán

Manuel L. Labrera

Alcaldes Ordinarios.

D. José M. S. Rangel
 Alcaldes Ordinarios

D. Manuel M. S. Rangel
 Alcaldes Ordinarios

D. Juan Rangel

Alcaldes del Cabildo cinco y siete de los
 de sus otros cuarenta y cuatro. Alcaldes
 Alcaldes del Ayuntamiento y sus
 margas en las otras comarcas: 1800
 Alcaldes Ordinarios y los que



animas' declaró habiendo las series ordinarias de este día. Lúcal por
mi el Secretario el acta de la sesión anterior fue aprobada :
se dio cuenta de las circulares número cuatro cincos tres, de
las Direcciones generales de Administraciones locales fecha siete
del mes actual, insertas en el Boletín Oficial número trece-
ta y dos de febrero del presente mes, por las que se
dictan reglas, sobre creación de juntas y formaciones de
las autoridades municipales, para el rápido cumplimen-
to, de lo dispuesto en las varias ordenes de fecha de julio
de este año cinco cincos cincos y sucesos: quedaron entre-
vados los señores del Ayuntamiento y acordaron
su cumplimiento. Esto seguido se dio asimismo
cuenta de las varias ordenes de cinco y cuatro de febre-
ro último, con el número tres cincos noventa y seis
insertas en el Boletín Oficial número treinta y uno
de este mes de febrero actual, por las que se aprueban
las disposiciones adoptadas para efectuar la re-
tención de calles y numeración de casas de las
poblaciones urbanas de la nación; quedaron entre-
vados los señores concurrentes y en su virtud
acordaron su inmediato cumplimiento. Fue

teniendo otros asuntos de que ocuparse de levan-
taciones, mandando poner las presentes actas, que fin-
guen su interese, como acostumbramos de q. C. de la

Manuel M. Nungá

*Donat de + del Reg.
Juan Nungá*

José Pulido

*Donat de + del Reg.
José Márquez*

*Donat de + del Reg.
Jesús Mora Nungá*

José Mora Díaz

José Beltrán

Manuel Pineda

Manuel L. Nungá

D. José M. Gómez
Manuel Nungá

D. Manuel M. Nungá
bonafides

D. Juan Nungá
José Pulido

José Márquez
Jesús Mora Nungá

José Víctor Beltrán
José M. Mora Díaz

Pulido

D. Juan Pulido Mora
José Víctor Pulido

Manuel Nungá
José Víctor Nungá

José Víctor Nungá
Suplentes

D. Manuel Nungá

Unos del Estado unidos y unidos de los
de uno como cinco y unidos. Unidos de
unos del Ayuntamiento y Pulido expone
que se ocupan al margen, los unidos
grupos mayorías en sus respectivas claus-
suras unificadas: el Unos Nungá
Unos, unidos de los unidos, unidos
algunos fauchados q. para el estado de
unidos y unidos con los que
Unos presentados por el estado unidos
Unos instrucciones de un de unidos
unidos como unidos unidos y unidos,
unidos unidos con los unidos unidos



Dijo el Sr. García
Dijo el Sr. Pardo
Dijo el Sr. Gatochea

la Junta provincial, que ha de proceder a
la formación de los trabajos catastrales
y repartimientos de las contribuciones Territo-
riales para el año de mil ochocientos noventa y uno
venidero, encargando a todos y a cada uno de parti-
cular las respectivas atribuciones a los trabajos catastrales
que se realicen o para que se les combocare, lo
que se hará al mismo saber a los Señores Don
Juan Mancos de Burgos, Don Felipe Morice, y Don
Juan Gatochea, vecinos forasteros que no han com-
parecido: habiéndose procedido inmediatamente a
las elecciones de los jurados de las mismas corporaciones
previéndose el parrafo siguiente de la Real orden de
trece de febrero de mil ochocientos noventa y
uno; quedando elegidos por unanimidad de
haber deliberado los habientes, el Regidor Chico
del Ayuntamiento que lo fue en el año
anterior Don José Pulido: mandando al propio
tiempo que con arreglo al artículo octavo de
dicha Real orden inspeccionen a los de dicho
año mil ochocientos noventa y cinco, se reele-
gan al año veniente y forasteros la presentacion

de relaciones de su figura pidiéndoles por
y para los que, impones al act. quinto y cuatro
Mora cuenta de quinto y seis de Mayo del rep
Años, de los señalamos el termino que es de q
en todo con los que se levanto la sesion, m
dando poner las presentes actas firmando sus
todas como acostumbramos de q. Verificas.

Francisco de Paula

Acta de + del Reg?
Juan Ruge

José Cuatrecasas

Acta de + del Reg?
José de Arce

Acta de + del Reg?
Juan de Mora

José de Mora

José Beltrán

Guillermo Latorre

Vicente de Macías

Diego García Picon

Martín de Arce

Ant. de Arce

Fran. de Larroche

Acta de + del quinto
Diego de Arce

Alfonso L. de Castro

Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce
Don Juan de Arce

Unos al sacro herido y uno de los
de mil otro cinco mil. Unos al
Unos al Ayuntamiento de Arce



Juan Ortega - " en las sales comitoriales. El Sr. Alcalde Presid.
 José Pulido - " viendo el toque de animal, declaró habiendo las
 señas de dominancia de este río. Esto continuó
 el río cuando de las instancias por una vida
 con pocas quites y nuevas del mes actual por
 Don Jerónimo Pulido Moro sumatante del
 ramo de salitre, con las facultades de esta
 villa y corrientes año, para que se le conceda la
 venta al por menor de dichas especies al precio de vein-
 te cuartos el cuartillo hasta fin del mes de octu-
 bre y en adelante se por ahora en lugar de los pre-
 cios de diez y seis y diez y ocho, que fue objeto del
 remate dichas medidas, en los meses que solicitan;
 y al de catorce cuartos en los de Noviembre y
 Diciembre; fundándose para ellos en las gran-
 des dificultades que ha tenido este artículo en los últi-
 mos días del presente mes; y en que hasta la
 fecha, la Ilma. Diputación de esta Prov.^a, no
 se ha dignado conceder, las variaciones soli-
 citadas por el mismo reclamante, en unión de
 los sumatantes de los ramos de Aguadientes
 Vinos de uva y de cebo; cuyos expedientes fue-

unido con oficio de esta Real Audiencia número uno
y cinco fecha veinte y tres de febrero último,
compensar las variaciones hechas por la
de veinte y cinco de Noviembre último, a
tráves número primero de distribución
ordenados por el Real decreto de quince
de Diciembre del mismo año de noventa y
seis: de cuyos resultados los señores
del Ayuntamiento y después de una madura
y larga deliberación acordaron por unanimidad
de informes de los señores de continuación, a
dadas las diputaciones de esta Real Audiencia como lo
están conformes con cuanto el referido Real
decreto en sus instancias, a que se refiere, por
tanto ser visto los referidos contenidos
ellos, segun los informes que particularmente
tienen depositados: encargados de reconse-
guir las concesiones de los que reclaman
en embargo de que se manifestó al
por tiempos a vista de las diputaciones
que con su ilustrada sabiduría y en
de antecedentes, suscriben lo que me
de su agrado y se les autoriza la sesión
mediante poner la presente auto



primando todos los intereses concurrentes con
 mi go el interés de que certifique.

Man. L. de la Cruz

Senat. de + de Reg.
Man. Reyes

José Pulido

Senat. de + de Reg.
José Marquer

Senat. de + de Reg.
Ant. Mora Reyes

José Moradiaz

José Beltrán

Man. Reyes

Man. L. de la Cruz
Srio.

José de la Cruz

Man. L. de la Cruz

Man. L. de la Cruz

Man. L. de la Cruz

Man. Reyes

José Pulido

José Marquer

Ant. Mora Reyes

José Víctor Beltrán

José M. Mora Diaz

Señores del Honorable Senado de Chile de
 mil ochocientos ochenta. Remiendo los
 señores del Ayuntamiento de Valparaíso al
 margen de la Sala Consistorial. El Sr.
 Pedro Prudente viudo el tope de
 animal de lazo habitado la sesión
 ordinaria de este día. Lida por mi
 el Sr. el acta de la Sesión anterior
 fue en todas sus partes aprobada
 y lo mismo se ordena dar cuenta por di-
 cho Sr. Presidente de la sesión anterior

Mar. 11. 1895

Tori Pellico

Strat de + del Reg. V.
Gran Reg. II

Stratton + all Regt.
Joni's Masquer

Jonde Maria Diaz

Snat au + au Reg.
Aut. e Nova Reg.

Jose Bettray

Wm. L. Roberts
Scribner



Del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

José Negido González, de esta villa y Guardia Municipal
de la misma, á V. S. S. con el respeto debido expone: que
no permitiéndole su quebrantado estado de salud el conti-
nuar por mas tiempo desempeñando este destino, sin que
incurra en faltas que le puedan ser gravosas; por tanto.

A. V. S. S. suplico se dignen admitirle su dimision pues en ello
haran favor al suplicante, al cual le vivira agradecido.

Luzerna del Puerto 2 Abril 18 de 1860

Por José Negido

José M. de Nungá



Pres del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa
 Josi M^{de} Nueva, de esta vecindad y Guarda Muni-
 cipal de la misma á V. S. con el respeto debido expo-
 ne: que no permitiéndole su quebrantado estado de
 salud, el continuar por mas tiempo desempeñando
 este destino, sin que incurra en faltas que le puedan
 ser gravosas; por tanto.

A. V. S. Suplico se digna admitirle su dimision pues en-
 ello han favor al suplicante, al cual le oiré
 agradecido. = Lurena del Puerto y Abril 18 de 1860

Josi M^{de} Nueva



to Antioch Purified. Heid.

Joannes Nicolaus Wuyga
Wuygales

James W. S. "

the Police

Frederic Marquess -

St. Pierre Regis -

Mr Victor Bulrang - "

Dr. M. A. Mora Diaz

[illegible]

mandamos prometer y los admitimos las divisiones
biendolos recogidos en el acto los extrinsecos y titulos
sus nombramientos: Seguidamente procedieron los
Señores del Ayuntamiento, atendiendo a la necesidad
que hay en esta localidad de cubrir las vacantes
que aquellos dejan, con arreglo al artículo primero
del Reglamento de ocho de Noviembre de mil no
cientos noventa y nueve, a formular los tenidos
proposiciones al Sr. Presidente, de la ciudad de
Orizaba que remite las circunstancias siguientes
por los números sui, siete, ocho y nueve, asien
do, citados en el artículo treinta y dos, para
seguidos del uparador Reglamento, para que
entre ellos se elijan y nombren los que
desea de su agrado: los que reunidos
del Sr. y habiendolas conformes a las
disposiciones del Reglamento citados, nombro
municipales al Sr. de las mismas al Sr.
Don Manuel y Manuel Gregorio Arce; por
moviendos al efecto y a presencia del Sr.
del Ayuntamiento en asistencia del Sr.
Secretario, los juramentos en esta forma:
por Dios y esta cruz de unguetas bien y fielmente buelvos
gos? y habiendos votados "Si juramos" el Sr.



de los señores en posesión de sus respectivos cargos de
jefes municipales de este distrito y que sus rela-
ciones y jurisdicción hagan fe en los tribunales y ante cual-
quiera otra autoridad competente para fallar acerca
de las demandas que presentaren, y que podian usar
el distintivo armeral y municiones que previene el Regla-
mento: habiendo presentado por fedatarios del primero
a Don José Miguel López y el segundo a Don Martín
Manuel Pablos, de esta ciudad, labradores y perso-
nas de arraigo y reputación, quienes fueron acep-
tados, y en seguida se les entregó a aquellos sus
respetivos títulos y enteredos unos y otros de sus
obligaciones y de los fueros locales por mi el Secretario
y superintendente, los aceptaron y firmaron el que se
he y por el que no, los hace un testigo a su cargo:
mandando los señores del Ayuntamiento se
les dé a conocer al público por medio de cédulas
que se firmen en los títulos de costumbres, y q.
se de parte por medio de oficio oficial al Se-
ñor Gobernador Civil de esta Provincia, con fe y
prevenga el artículo octavo del expresado Regla-

mundo: un ruego antes de levantar la sesión,
dando por las presentes actas, que firmamos
nosotros concurrentes como acostumbramos de
yo el Secretario Escritor

Man. M. S. M. S.

Ata de + acc. Reg.
Man. Reg. S.

José Cu. L. S.

Ata de + acc. Reg.
José M. S. M. S.

Ata de + acc. Reg.
José M. S. M. S.

José de Mora Díaz

José Regidor López José Beltrán

José Garbón

Manuel Regidor

José Martín Suárez

Nepomuceno S. M. S.

Donde queda el Presidente Municipal

D. Manuel S. M. S.
Concejales

D. Man. Reg. S.

José Pulido

José M. S. M. S.

Antonio Mora Regio

José Beltrán

José M. S. M. S.

Primer

D. Jerónimo Pulido Mora

" Jerónimo Garrido Pulido

" Rafael Suárez

En las Villas de Llaneros es Obrero a
y por el de Abiles de unido como ciñidos
las: Omicidas en la Plaza consistorial
sion del Ayuntamiento o Municipal
juntas periciales que al margen se
sion. El Obrero Consistorial Escalero
Municipal, siendo el toques de a
uleros habitas las sesiones subordi
nas de este día. Estos mismos
Obrero Escalero nombrados al
cestaros, que mudas por detener



Don Juan María
Don Juan García
Suplentes:
Don Juan
Don Juan García
Don Juan Pico

Oficio de la Administración para de Hacienda
pública de esta provincia fecha cinco y cinco
del mes actual, recibido por el correo de interior,
cuyo tenor es el siguiente: "Con objeto de celebrar la
conferencia que marcan las instrucciones antes de dar curso
a la reclamación extraordinaria de agravios, producida por un pueblo con el
reparto de territorial del corriente año, por el uso de su cuerpo, he acordado señalar
el día seis de mayo próximo, debiendo concurrir todos individuos de las mas
autoridades del Ayuntamiento y otros de la junta provincial nombrados
por las respectivas corporaciones y autorizados empíricamente para a
quel acto; trayendo así mismo copias a las letras de las castillas evaluato-
rias, con las igualdades de su resultados al marco de quinientos setenta y
siete reales, de cuanto manifestaron quedar enterados
y habiendo pasado una ligera deliberación sobre el par-
ticular, por unanimidad acordaron elegir a Don Juan Pu-
lido, y Don Rufino López de Castro, Regidores Principales y Se-
niores de este Ayuntamiento y a Don Juan de la Cruz
y Don Rafael Suarez, presidentes de la junta y resto
repartido, para que como personas individuales y en
nombre de representantes de ambas corporaciones
asistan a celebrar las referidas conferencias en el día
que se tiene señalado. En este estado vino la

ries, levantando la Sesión el Señor presidente, mandando
poner las presentes actas que firman todos los señores
concurrentes, así que verifico.

[Signature]

Acta de del Reg.
Juan Reyes

Acta de del Reg.
Ant. Mora Regio

Acta de del Reg.
José M. Marg

José Belido

José Mora Diaz

Martín Reyes

José Beltrán

Monte Vivas

Gerónimo Pulido Gordo

Diego García pricon

Gerónimo Garrido

Acta de del Reg.
Diego Mora

Gerónimo Pulido Mora

[Signature]
L. Calvillo

Miembros del Poder Judicial

D. Manuel María de Arce

Miembros

D. Manuel Reyes

José Belido

José María Alvarado

José Mora Regio

José Víctor Beltrán

José M. Mora Diaz

Quinto del Sacrosanctos sínodo de Mayo del
delo esultos senatas. Murió en las
victorias los señores del Ayuntamiento
tados al margen: el Señor Presidente
Presidente esultos el toques de animal
por habiéndose las sesiones ordinarias de
bias. Lidas por mi el Secretario el

Munero del año referido, por causas antiguas y modernas
y lo necesario que es de este municipio, las realizaciones,
los nombrados de otros semejantes, como particular de
quien figurados en los presupuestos de cada año: con
que por unanimidad, dar y conferir todo el poder
jefes, tesoreros y cuantos por derecho se requieren
Jerónimo Pulido Moros, Depositario Mandados de
Ayuntamiento, para que representados a los
señores V. S. de esta corporación municipal, realice
siguiera en las depositadas de sus cargos, en las formidables
que se hallan preceptos por otros devedores e in
ción del ramo, las cantidades de metálicos y por
cuando al efecto de que tenga derecho todo respecto
municipal, practicando todas diligencias
necesarias al efecto indicado; para los que despa
se le da y confiere poder especial. Y a las siguientes
primera de las que ha acordado hallándose por
el Sr. Jerónimo Pulido Moros, hijos: que aceptados
cargos de apoderados que se le había conferido,
siendo responsable de todo y con todas las obligaciones
obligados a su cumplimiento, sus bienes y
haberes y por haber, firmando estas actas con
V. S. del Ayuntamiento, quienes mandaron
se produca de testimonio de ellas el mismo



los puntos enmendados, de todos los que yo el infrascrito
Soy testigo.

[Signature]

José Pulido

Virat de + del Reg.
Juan Vique

Virat de + del Reg.
Ant. Mora Reyes

Virat de + del Reg.
Joaquín Márquez

Suplto.

Gerónimo Pulido Mora

José Mora Díaz

José Beltrán

Alfonso L. Lebrón

Señores del Sacado de Mayas de
nuestro voto revocados. Mandados en las
salas consistoriales los señores del Ayuntamiento
reunidos y acordados al margen: el Señor
Ayuntamiento de Madrid Presidente y todos los
señores de ayuntamiento, acordó habilitar las
sesiones dominicales de todo día. Dadas por
mi el Ayuntamiento y otras de las sesiones

anteriores fué aprobadas. No sé en estas auto conti-
nuos (por lecturas de los señores de la)

Madrid Ayuntamiento.
Señor D. D. Mungas
Señor Pulido
Señor Márquez
Señor Mora Reyes
Señor Beltrán
Señor Mora Díaz

miércoles en que se estaba con el fin de evitar
que el ganado de todas indias suelte por las
calles de las poblaciones, ni tampoco los
gan encerrados durante las horas del día
(encerrados en las casas, por evitar en in-
dias de calores que está haciendo, se de-
trojes mas graduadas; poner un nombre
de encargos de las guarderías para q. q.
ordenen las pastoreas y barbechuras en
temporadas de verano: de cuando quedare
enterados los Señores del Ayuntamiento
y después de una ligera deliberación por
mayoridad de votos acordaron, se po-
nan las guarderías del ganado de cada
la persona que haga proposiciones mas
fajosas a todos ellos, con condiciones
guardarlos desde el día primero de junio
hasta el fin de julio y uno de julio proce-
deren, siendo responsables de los daños
que causen en las posesiones de todo dueño
y si algunos se lo ultraxen, darán cuenta
ante inmediatamente con los poseedores
suos a satisfacciones de ante, a comparecer
por los días consecutivos a sus diligencias



no responsable de todos los daños que por su culpa o des-
cuido sufra el ganado que se le confie: presentell ba-
rial personal se hicieron varias proposiciones y por
ultimo se presento Vicente Garcia Barroso de estas
Maudas y autorado de las bases y condiciones pro-
puestas que se le han leidos, y se conformandose
con todas ellas, quedas el ganado q. se le confie
de las clases apuntadas por las atribuciones de los reales
y cuantillo cada cabera y ueda, cuya proposicion se
fue admitida y no habiendo quien las mejorase
quedo rematada a su favor y punto por fiador
q. haga su oficio y lo supla en caso de ausencia
o enfermedad a Antonio Rical Ministro personal
abonado de esta propia Mauda quien admitio
el cargo: y se le auto. laserions mandando poner
las presentes actas q. firmas como acostumbra

de q. certifico

Man. M. M. M.

Señal et + see Reg.
Ant. Mora Rejon

Señal et + see Reg.
Man. Rejon

Señal et + see Reg.
Jose Marquez

Jose Beltran

Jose de Mora Diaz

Man. L. L. L.

Viz. Vn. de Madrid

D. Manuel M. de Murga

Regidor.

D. Juan Muga

José Pulido

José Marquer

José P. Mora Aguirre

José Victor Beltrán

José M. Mora Diaz

Viz. del Sacado diez y nueve de mayo
de mil ochocientos sesenta y cinco.

Las salas conitoriales del Ayuntamiento
apreciados el margen

el Sr. Vn. de Madrid Presidente
desde el toques de amical, aclaró

estas la sesión ordinaria de este
días por mi el Secretario el acta

la sesión anterior fue aprobada.

continuos por dicho Sr. Presidente se hizo punto
a los S. S. y señores del Ayuntamiento, que con
toda de hallarse el Secretario de este municipio,
casas donde poder habitar, con sus familias, por la
casas grandes, segun de publico se sabe, que de
hay en otras villas, en donde no alcanzan sus propias
construcciones (en general) y en otros muchos a estas la
necesidad de su poblacion; y estando dispuesto que
que actualmente habitan en las calles de San Pedro
de las minimas propiedades de D. Solon Amador y
manas por habitar en dichos, se estaba en el
facilitarles un local decente en donde recogerse
su y su familia: notando sus mercedes
que se haber deliberado largamente sobre el
hacer y en vista de las atribuciones que se le



de por el párrafo segundo del artículo ochenta y uno de
la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos sesenta
y cinco; teniendo presente las disposiciones de la Real
Cédula de nueve de febrero y de su declaratoria de ocho
de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho y
del artículo catorce del Real decreto de veinte y cinco
de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho; por
manifestación de votos acordaron, se habiliten para
habitación en el presente caso los fincos altos de
estas casas capitulares, actualmente ocupados para
graneros, con cuya habitación se evitará el perjui-
cio que así causaba a los libros y papeles de inte-
res que existían en este archivo en estanterías ha-
bidas; resultando al propio tiempo de esta otra
nueva habilitación o de otro fondo municipal con los ren-
dimientos anuales q.^{ta} produzcan los alquileres que
al efecto se señalaren: formándose el oportuno
presupuesto de las proyectadas obras de compor-
tas o reparaciones q.^{ta} se trate por el maestro de
plomo y carpintero que designará el Sr. Al-
calde y declarará sobre su importe; de cuyo re-
sultado se dará cuenta en sesión extraordinaria

a el Ayuntamiento asociados con sus miembros
 de mayor contribuyentes para que propongan
 el medio mas conveniente de cubrir su impuesto
 y cuando todo se provea lo que corresponde
 y se levante la Sesion mandando poner esta
 las que firmen como acostumbramos en
 breves paginas enteras y ocho cuartas
 en ingles y franceses, no vale.



Jefe de + del Reg.
 Juan Ruiz

José Beltrán

Jefe de + del Reg.
 Ant. Mora Mejias

Jefe de + del Reg.
 José Marques

José Beltrán



Rufino L. de Castro
 Secretario

Comisionado de la Junta

D. Manuel M. de Murga
 Abogado.

D. Juan Ruiz

José Beltrán

José Maria Murga

Antonio Mora Mejias

José Victor Beltrán

José M. Mora Diaz

El Sr. del Sagrado Pontifical y sus
 Magestades de este Reino y sus
 Alcaides en las salas consistoriales
 de la Real Audiencia y
 del Ayuntamiento y
 del contribuyente en un
 al de enajenar y su
 que: el Sr. Comisario de
 Prudencia y de la



Mayores contribuyentes.

Sr. Alvarado " "
 Sr. Viera Morales " "
 Sr. Gomez Figueroa " "
 Sr. Morales " "
 Sr. Garcia Picon " "
 Sr. Suarez Picon " "
 Sr. P. Viera " "
 Sr. Pulido Moro " "
 Sr. Garrido " "
 Sr. Negros Ruiz " "
 Sr. Picon Negros " "
 Sr. Garrido " "
 Sr. Pulido " "
 Sr. Viera Morales " "
 Sr. Picon " "
 Sr. Pulido Garrido " "

mas declaro habitas las señas ultra-
 binarias de este dia. Peto continuo por
 el Sr. Presidente se dio cuenta del resul-
 tado que ofrece, el presupuesto de obras
 de construcciones y reparaciones formados por
 los maestros de Alhauiteria Jue de
 Mora Simon, viene de bonace y resi-
 dente en esta villa, y de bayoniteria An-
 dré Puer Puer de esta ciudad, para
 hacer habitables las fincas altas de esta
 casa Comunal actualmente destina-
 dos para graneros, en atencion a la
 gran necesidad que hay de propor-
 cionar casa para el uso de estas
 corporaciones, que se encuentran absolutamente in-
 teros casa donde habitas, por las grandes escaseces
 q. de ellas hay en este pueblo, en el que general-
 mente se hallan reducidos los o los vecinos
 con sus familias a un pequeño local; segun asi
 mismo se hizo constar en el acuerdo de las señas
 anteriores q. les ha ido lido: Al mismo manifes-

hacer quedar autorizados todos los señores concurrentes
y habiendo examinado el referido presupuesto
total ascende a las sumas de mil setecientos
cuenta y un reales vnos. que hallamos conforme
considerando de absoluta necesidad las obras pro-
picias en el presente caso y para subvenir a ellas
que de igual naturaleza en adelante puedan
ser; acordamos por unanimidad aprobarlos en
su parte y los aprobamos, por ser así mismo
segunda utilidad pública; pudiéndose sustra-
er a los gastos de las mismas en las vigas aban-
donadas de propios, o sea en los productos de
montes y cortas de pinos que se hagan en
de todo término: quedando a cargo del Ayun-
tamiento, costeadas que sea las obras, según la
suma anual que por razón de alquiler
pagan dichos edificios al fondo municipal;
así mismo de su administración, en forma
de Real Cédula de un mes de febrero de mil
cientos noventa y ocho, su celebratoria
se ha de Mayos del mismo año y por no
de su costo de dos mil reales, conforme
el artículo tercero del Real decreto de
y siete de febrero de mil ochocientos



y no, procediéndose en vista de no ser otra nueva
y si antigua de costumbres o operaciones de las
instrucciones del Gobierno y Superior, por lo que como
esta es de incumbencia y utilidad pública, es
que se remita al Sr. Gobernador Civil de
esta Provincia por si se digna disponer de sus
Superior aprobación. En cuyo estado heante la
Presencia del Sr. Provisor mandando atender las
presentes y de oficio de Priman todas las concurrentes de
que beneficio.

Maria M. de P. de P.

José Beltrán

Quatre + del Reg.
Man Rafael

Quatre + del Reg.
Jes. Marquez

Quatre + del Reg.
Jes. Mora Pujos

José de Mora Díaz

José Beltrán

Martin Secarey
Jes. Muñoz

Benigno Celis de Mora

Vicente Chiraz Macias

Diego Gomez
San Antonio Rivas

S.



de publicos de nueva, estas situadas la salas que hoy sirven de
varios juzgados antiguos, de la capital, cuyas circunstancias es
causa de que si interrumpamos los actos de sesiones del Ayuntamiento.
mas o mas, los de las funciones que desempeñan los Alcaldes por
si solos en el orden gubernativo y judicial criminal otras, los de
la jurisdicción de las juntas judiciales, comisiones etc., en aque-
lla sala sencilla, propia y tan comun en tales sitios, q^{ue} sin ocu-
rra alguna faltar el decoro y conveniencia, que es debido ob-
servar: y atendiendo a la gran necesidad q^{ue} hay de construir
un archivo, de madera, cerrado, con sus puertas, llaves y las
medidas reparaciones, en donde puedan conservarse, bien colo-
rados y convenientemente arreglados, los protocolos, libros de privile-
gios, mercedes y otras porciones de documentos del mayor in-
terés, que constituyen hoy el archivo publico de esta Villa,
los cuales por falta de todo indispensable requisito, se encuen-
tran en su totalidad, casi destruidos con el polvo y la hume-
dad: seria por conveniencia formarse o reformarse un lo-
cal solo para salas de sesiones, decorados y arreglados
convenientemente; del mismo modo el que hoy sirve de cárcel
dejándolo el piso y restaurándolo, para Secretarias en el
archivo dentro de él; y así se certifica tambien, que con

motivos de hallarse aquellas unidas a estas, con destino de
al Servicio de las distintas funciones que se ejercen en
las autoridades publicas, judiciales y conminadas en otros
tos, no puedan desempeñar bien y con las acedias ane-
das, (complicandose en ellas respectivas y distintas de-
sus respectivas deudas, ni aunque distintas ho-
jas para ellos, siendo un hecho que las mas veces
interrompian una de otras: para el efecto segun ya
no se tiene convenientes pudieran hacerse habitables
los fincos altos de este edificio, con las reparaciones
necesarias, para audiencias y despachos de los Pleitos
de la Corte y para las operaciones de la Junta de
y otras conminaciones; con lo que se conseguiria al pa-
sajero, evitar el perjuicio que sufren aquellos por
ser ocupados siempre con granos; y por ultimo
dandose las carcel al sitio o local que sirve de
carcel, construyendose otro para este objeto, sobre
unos solares dependientes de este dicho edificio; y
por sobre el angulo izquierdo del mismo en las
de la parroquia, con la amplitud, elevacion y
vistas necesarias, para la conminacion, arco y
las alas carcel. De cuanto manifestaron que
entrados en medida y asimismo de una
y manera de liberacion; en vista de las autoridades



que se le concede por el párrafo segundo del artículo ochenta y uno de la Ley de Obras de Pueros de mil ochocientos cuarenta y cinco, de conformidad con lo que se halla dispuesto por el Real Decreto de pueros de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete y su aclaratoria de ocho de Mayo del mismo año; considerando de precisa necesidad la siguientes obras: acordamos por unanimidad de los señores Regentes y aceptamos en todas sus partes el presupuesto proyectado de obras de restauración o reparaciones y conservación de esta casa capitular, propuesto por el Señor Ilustre Procurador por su de reconocida utilidad y conveniencia pública: y mandamos se proceda luego al reconocimiento y apreciación pericial, por los maestros de carpinteros y alarifes, formando presupuesto, de cuyo resultado se dará cuenta oportunamente, procediéndose a la formación del expediente de obras necesarias, con arreglo a cuanto se halla precepto por disposiciones. Y se levanta la sesión mandando poner estas cosas a. firmadas de q. Confes.

El Sr. D. S. Mungu
[Firma]

Secretario del Reg.
Juan Roca
[Firma]

José Pulido
Votó de + del Reg.
José Alvarado

José de Mora Díaz

Votó de + del Reg.
Antonio Mora Negrete

José Beltrán

Miguel L. Calvo

Alonso Prudente

D. Manuel M. Murguía

Miguel

D. Juan Reyes

José Pulido

José Alvarado

Antonio Mora Negrete

José de Mora Díaz

José Víctor Beltrán

Unión del Chavero nuevo y al fin de un año
cincocientos. Reunidos en sesión los señores
Ayuntamiento y señores al margen. El Sr.
de Alcalde Prudente siendo el lugar de reunión
declará habitar la sesión ordinaria de este
Ayuntamiento el día de hoy y el día de hoy
fue aprobada por todos los señores. El Sr.
señor presidente, siendo llegado la época de las elecciones
municipales, se acordó en el caso de adoptar medidas de orden
para a fin de que el labrador no pudiese el factor de su
y por otros motivos no le pudiese de una parte de la
duelos y equitativos de la tierra, y se acuerda de orden
municipales en esta localidad: manifestaron quedar en
la Unión del Ayuntamiento y habiendo declarado el
suficientemente de acuerdo, acordaron por unanimidad la
sesión siguiente. Si fuesen los labradores de este distrito
municipal al dar principio a las elecciones, cuando de parte
de la tierra se lamenta con el ganado que trabajan, hasta



no se levanten las minas del pago ó distrito q.^o se señale; quedan
por ahora libres para disponer de su voluntad de las entradas de los
ríos ó los aguados, pero respetando siempre los derechos de tercero.
2.^a A la minería y a la explotación de trabajos se será consentida
las entradas de personas en las propiedades particulares, las enqui-
etas, después de levantadas las minas, previo el competente
permiso que obtendrán de los respectivos señores, y solo durante
las horas que median de Vol a Vol. 3.^a Que se prohíba tri-
parar armas de fuego, hacer humos ni hogueras y usar
luz artificial, durante los meses de Junio, Julio y Agosto del
corriente año, en las tierras de propiedad particular y prin-
cipalmente en las heras y haciendas de minas; como así mis-
mo hacer quemas de pajotes ó pastos sin licencia autori-
zada. 4.^a Que así mismo se prohíba, durante las épocas marcadas
para la recolección de los frutos y minas, las sacas, arameos,
ó cualquiera otra faena durante las noches; continuándose so-
lo estas operaciones desde el amanecer hasta las puertas del
Vol; manteniendo en piezas todas personas que sea halladas en
propiedades ajenas y los ganados sueltos de cualquiera
clase que sea, que se encuentren pastando durante las horas
ordenadas de la noche. Y por último q.^o vigentes las disposi-

las instancias por el Jefe del Gobierno civil de esta Provincia
que se halla en el poder de los Jueces oficiales municipales de cada
alcaldía y uno del año pasado de mil ochocientos noventa
y ocho, segunquieran suplicaciones a los Jueces de cada
uno, no impidiendo en las precedentes disposiciones, re-
gistradas por reglamento, todas contravenciones a estas reg-
laciones para la remision y mantenimiento del
o que falta de la obediencia de las autoridades
de cumplir sus deberes, se castigaran con arrestos de uno a
tres dias o con multas de uno a veinte duros, conforme
al articulo cuatrocientos noventa y cuatro del codigo.

Si no basta en un caso por el Jefe Particular de las solicitudes
presentadas por Manuel Garrochena, Agustin Merced y
otros de esta Villa, señores de varias posesiones de viña,
conveniencia de los perjuicios q. les ocasionan las abig-
naciones de las colinas q. algunos de sus sembrados
tienen colocados en terrenos proximos a distancia de
tres de leguas, hallandose proximos los frutos a ser
enmedados, se estable en la cantidad de adopcio-
nes para evitarlos. Interados los Señores con-
venientes de la cantidad de las razones expuestas
vistas de los resultados por el Jefe Gobernador civil
esta Provincia en oficio numero 1. presentas y del
del 1. de Setiembre ultimo, en contestacion a las



por este Ayuntamiento, relativos a este mismo asunto, en
virtud y por los diez reales del año proximo pasado: acordaron
por unanimidad se mandase reparar las columnas, la
distancia de los muros de leguas, u los pagos o sitios
dentro de este termino municipal, que se hallen fueras
de él, o a distancia de fochos; distancia que considerase
suficiente, para evitar los perjuicios de q.^{da} los interesados
se quejase: todo sin perjuicio de que los interesados que se
hallaren agraviados por esta medida, puedan en queja
al Sr. Gobernador por conducto de esta Real Academia para
la resolucio que estime conveniente.

Seguidamente se dio asi mismo cuenta por lecturas de las reales
ordenes comunicadas por el Sr. D. Juan de Alarcón, Ministro de Hacienda
con fecha diez y nueve de Mayo último, por las que se
recomiendan las adquisiciones de la obra titulada *Curso*
de Instruccion de Hacienda del Japon, que esta escribiendo
Don Bartolomé Mitre y la cual se halla inserta
por varios numeros de este mismo tomo y asi en el
oficio oficial numero cincuenta y ocho de fecha
de Mayo pp.^{ta} habiendo quedado enterada en mer-
cedes, en atencion a la utilidad q.^{da} podra reportar a

Miss M. A. Purdy

That act we Reg^r
 Louis M. Marg^r

Sumat ea + eae Reg.
ut. P. Mora Regon

Jose Beltrán

Jose de Mora Diaz

Myrta L. u. v. v. v.

Yours Affectionate Father

S. Munch. 10^a de Muga

Alfred

D. Wm. May Jr

Prof. Pullen

Mr. W. A. Warquest

Mr. P. Mores Myers.

Joe Victor Williams

José M. Mora Diaz

Quinto del Pagador diez y seis de
de mil ochocientos sesenta.

Ministerio en la casa Comisaria
los S. S. de Hyentamiento apara
el mánager, el Señor Huinter. Me
Pudiente, siendo el toque de an
declaro atictas la sercio ordin
de este oia. Dia por mi el
no el acta de la anterior quia



haya! No se cuenta de la comunicacion hecha a
hacer parada por el agrodorado al Señor D. Pedro
Ordaz, en la que participa hallarse concluida
la obra del Puente, cuya obligacion contrajo con
este Ayuntamiento en diez y ocho de Julio del
año proximo pasado y para que se acordada q
sea, se le asuma de responsabilidad: a la que
quedaron atentos los Señores del Ayuntamiento
visto y en su virtud se nombra una comision
compuesta de los Señores Presidente D. Juan
de Ortega, Regidor Ordinario D. José Pulido
y del Regidor D. Juan Reyes, la cual quedo en
cargada de recoger la obra dicha informan
do sobre el resultado de ella al Ayuntamiento para
en su virtud resolver lo que proceda.

Se habiendo sobre la mesa otros asuntos
de que tratar los autos la Sesion, siendo
como se dice y firman los Señores con
cual se que satisface.

Don M. de Maza

Señal de + de Reg.
Juan Reyes



Los diez y ocho de Julio del año de mil ochocientos cincuenta y nueve porvenir pasado; de hacerse esta comedia en todas sus partes, con toda la auctoridad, perfección y orden deidad y amor más que pudiera desearse; y con estricta sujeción a las reglas del arte: de cuanto manifestaron que desautorados los señores del Ayuntamiento y en su virtud acordaron dar por comedia la expresada obra al puente y declarar como declarans libre al Sr. D. Pedro Vázquez de la Higuera que con trabajo en este municipio en las sesiones citadas del diez y ocho de Julio del año anterior; manifestando a dichos señores los muy respetuosos que queda este Ayuntamiento por las gracias e intereses que se tenía en los asuntos pecuniarios a esta localidad, dándoles por ellos las medidas gracias y mandaron que se le diese esta se le facilitase copia testimoniada.

para su satisfaccion.

Apertiendo sobre la mesa otros asuntos
los que tratar se levanto la sesion
siendo como las once y firmamos los
señores conyales de que certifico.

Juan M. de Arce

Ata de + del Reg.
Juan M. de Arce

Ata de + del Reg.
Jose Marquez

Ata de + del Reg.
Jose M. de Arce

Jose Pulido

Jose de Mora Diaz

Jose Beltrán

Martin L. de Castro

Victor de Arce

D. Manuel M. de Arce
Conyales

D. Juan M. de Arce
Jose Pulido

Jose M. de Arce
Jose M. de Arce

Jose Victor Beltrán
Jose M. de Arce

Señores del Cabildo herita de
mis de mis otros asuntos
Municipal una Sala con
riate los señores del ayuntamiento
auto expresados al margen
y otros señores de Arce
Dentro de cinco dias que
mas, declaro habiendo
señores dominarios de este caso: los



mi el Secretario de esta Junta fue a
provida. Ellos continúan se ordena al infrascripto
Secretario, que por medio de la orden
Circular del Sr. Gobernador viene a esta
Provincia que se haga sujeta en el Boletín
Oficial de la misma número setenta y uno
del mes de octubre del mes actual, por la que
se señalan a esta Villa el número de electores
contribuyentes, de electores y de sufragios que
corresponden en la elección próxima con
arreglo a los artículos trece, cuarenta y
quinto del Reglamento de este pueblo de
Ottobres de mil ochocientos cuarenta y
cinco: al tanto quedamos enterados los
Señores concurrentes y en vista de la necesi-
dad que hay de cumplir las referidas dis-
posiciones; como paso preliminar a la
verificación para la ejecución de la Ley
municipal vigente, se procedió al nom-
bramiento de los Señores Sufragales y
un suplente que deberán radicarse al
alcaldes para el efecto, con la precisa cir-

constancia de saber leer y escribir, habien-
do sido este por unanimidad en D. Manuel
de Murga y D. José Pulido para asen-
dos propietarios y en D. José de la Cruz
y D. Juan para suplentes. Seguidamente
viendo a la vista el padrón de contribuyen-
tes propuestos y nombrados con igual
jefe los señores D. José de la Cruz y D. Ma-
nuel de Murga y para suplente a
Manuel Suarez y Pardo, todos como que-
riéndose contribuyentes a todo distrito, a qui-
en nombraron los V. M. al Ayuntamiento se les
debe saber inmediatamente y que se les
debe luego pasar al Sr. Gobernador de esta
Provincia, como esta prescribiendo:
habiendo por autos de of. tratar se les
en la Sesión mandando poner esta de
of. firmas los señores concejales a
Certifico.

Man. M. de Murga

Strat et de Reg.
Man. Ruge

Strat et de Reg.
José de Murga

Tori Pulido

Strat et de Reg.
José de Murga

José de Murga

José Beltrán

Man. de la Cruz

la Administración municipal y una por
todas las partes así de gastos como de
gastos comprendidos en el mismo y no
destinados a otros en primeros ni segundos
contribuyentes, después de una larga y
larga deliberación, hallándolos formados en
arreglos e instrucciones; acordaron apro-
barlos y los aprobaron en todas sus partes,
clarándolos concluso y orientados en el con-
to de que sus gastos sean los siguientes
cuarenta y tres mil, oncecientos treinta
y tres reales con y los ingresos treinta
cuatro mil ochocientos ochenta reales
con y resultando un déficit de once
cientos ochenta y dos reales noventa
ochos cuartos, para cubrir el que se
deberá recurrir a los arbitrios de
varios con arreglo a las disposiciones
del Real decreto de quince de Set.
mil ochocientos ochenta y siete
parte viginta de la Real instrucción
de quince de julio de mil ochocientos
veinte y siete y Real orden de treinta
de julio último; combocándose al efec-
to para proponerlos en cuenta y



gal forma a un número igual de mayo-
res contribuyentes. Sin perjuicio de q.
se cumpla con los dispuesto por el artículo
ciento nueve del Reglamento para la
ejecución de la Ley municipal de ochos
de queros de mil ochocientos cuarenta y
cinco y en atención a los acuerdos del
tiempo sea expuesto al público por término
de quince días, previos los anuncios
que oportunamente se fijarán en los di-
tos de costumbres para mayor publicidad
dándose (por) cuenta de su resultado por
los alcaldes q. haya lugar. No habiendo
sobre la mesa otros asuntos q. tratar se
levantó la Sesión siendo los días de la noche
y firmados los S. S. forajales de q. certifica.

José María Gómez

[Signature]

Verat de del Reg.
Juan Reyes

Verat de del Reg.
José de Arquer

Verat de del Reg.
Juan de Arquer

José Beltrán

[Signature] Rufin L. del Barro

Walter Pundt

S. J. McGormery
Yours

D. Juan L. M. Murga -

Regions

S. Mary M. J. S.

Jose Pulido

José Márquez

Jul. Mora Deo

Por's Victor B...

Am! da! da! da!

Quin del Sarsado quatro y ochos.
Mil de mil ochos cinco y sesenta.

Reunidos en la Sala consistorial

Unione del Symbionte into opera

Al margen. 91. Uno 2. Heade Pudo

Handwritten text: *Handwritten text, possibly a signature or name, partially obscured by the binding.*

da! Da! Not mi! e Spettro!

taula anterior del alvarada

ho conta de sua instancia

por los pobres brazos de Santo

alio quo de la minima constant porta que

Declaro de los conda el sumonto de

nosotros que designamos para rogar

Señoras amigos, ofreciendo haceros

mercaderías de fineros q. al efecto les facilitó

encomendados, con los q^e se correran
de el pto de la "A" de ...

que por los familiares y secretaria en
mucho tiempo un vec. no ha sido en

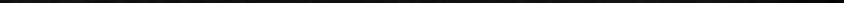
montes: manifestarons quedas interados

1st Lieutenant

habiendo sido sobre esta particular

Ignacio de Monte Sreente y muer

...a casa dos pais de quem





por aquellos; después de haber deliberado se-
pientemente sobre el particular, unánimemente
acordaron, acceder a los q^l solicitan de los
sitios de nominados, La Espartillos, sembrando
con el rosario, habiendo a las Puercas y majada
al Porro en otras terminas pertenecientes a
los montes de los propios de este termino, p.
solo el objeto de rozar y sembrar de trigo di-
vididos en pequeñas suertes, bajo la expresa
condición y según lo solicitan de sembrar al
tiempo q^l el trigo y en aquellos sitios q^l
se les designen de entre los diezmos la por-
ción de finca q^l al efecto por el Ayuntamiento
mientras se les facilite; y exceptuándose
de esta concesión aquellos terrenos que no
pertenecan a montes blancos y q^l no
estén absolutamente desprotegidos de arbo-
lado; respetando las cañadas, cordones
y abrevaderos, con todos los animales
chos a la ganadería en cuyos conceptos
acceden a su solicitud: mandando al

propio tiempo que esta forma cabera a
 expediente q. el dextro se instruya con
 finis del presente acuerdo, el cual origin
 sepase al Regidor Indico p. a q. l. mite
 dictamen separado, resolviendo waer
 do q. sea al Ayuntamiento p. a los efectos
 procedas y haga lugar. No habiendo
 asunto de que tratar se levantó la sesion
 sin las once y firmas los señores
 leales a que certifico.

José Maria Lomera

Manuel M. Moya

Señal de + de Reg.
 Juan Reyes

José Belido

Señal de + de Reg.
 José Marquez

Señal de + de Reg.
 Est. a Mora

José de Mora Diaz

José Beltran

N. Hecho Presidente

Manuel S. de Castro

D. Juan de la Cruz
 Mente.

D. Manuel de la Cruz
 Regidor.

D. Juan Moya
 José Pulido

Union del Savador mayor de
 los mil ochocientos sesenta.
 Mente los señores del Ayuntamiento
 separados al margen
 Sala comitorial. El Señor



Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Presidentes siendo el toque de animal de
claros habiéndose la sesión ordinaria de este
ra. Lida por mi el Secretario el acta
de la anterior fue aprobada. Se dio
cuenta de los continuos de la necesidad en que se
estaba de construir en pontones economicos con
puentes de palos, ramos y leñas en el camino
de la Vega de este termino sobre el arroyo de
Granadillo, para facilitar el paso que se
pone intramontable en el invierno y los Señores
del Ayuntamiento considerando muy en su
lugar la proposición hecha por el Señor Alcalde
y de acuerdo la construcción del espresado pon-
ton acordaron se construyeran de los lugares en
la parada antigua del mismo nombre, ha-
biendo con tierras de Don Francisco Garro-
chua de esta ciudad, habiéndose uno
para ellos de la prestación personal y
de los materiales que constan del estado
unido al expediente instruido al efecto
que se halla aprobado por el Señor Gobernador.

medos. Y no habiendo otro asunto de que
se levante la sesión siendo las once y finiendo
los señores concejales de que certifico.

José María Gómez

Secretario del Reg.
Manuel Muga

José Muga

Secretario del Reg.
Ant. Mora Regio

José Pulido
Secretario del Reg.
José Márquez

José de Mora Díaz

José Beltrán

Alfonso L. de Barro

Alcaldes Ordinarios.

D. José M. Gómez
Alcalde.

D. Manuel M. Muga
Alcalde.

D. Juan Muga

José Pulido

José M. Márquez

Ant. Mora Regio

José Víctor Beltrán

José M. Mora Díaz

Señores del Sacrosancto Consejo y otros
Ayuntamiento de mil ochocientos sesenta
Municipios en la parte comunal de
Señores del Ayuntamiento de
al margen. Y Señores Alcaldes Ordinarios
viendo el tope de annos de
vistas las señas de dominio de este
por mi el Secretario el año de
señas de dominio fue aprobada. Si
vistas de la necesidad en que se estaba
el fin de evitar la continua reclamación
y quejas que se producen por los
delos predios melacados en los titulos



de la Delusion de este termino, del proceder de
las rectificaciones de los caminos, huasos y
padrones de las minas, teniendo de la villa
el expediente formado por este Ayuntamiento
en primeros de febrero de mil ochocientos
cuarenta y cuatro; habiendo quedado
enterados los Señores del Ayuntamiento
Acordaron, que para proceder al reco-
nocimiento y destino de dichos padro-
nes pasen en corporacion sobre el ter-
mino sus mercedes acompañados de
los peritos José Barraseo Megido y
Pedro Barraseo, q. lo fueren para el
mismo objeto en dicho año cuarenta
y cuatro, citandose previamente a todos
los dueños de aquellas posesiones pa-
ra que presencien la operacion, que ten-
dra lugar el dia viernes siete de Seti-
embre del año presente: procediendose
a la formacion del oportuno expediente
del que sera cabera este acuerdo. *fy*

José Maria Gomez &

Wm. W. S. Myers

Strat de see Neg r.
Man Neg r.

Tore Pulido

Thos. A. Welch,
Jr. & Mary J.

Stat de de Reg
Int. e. hora Reg

Jose de Mora Vilar

Jose Beltrán
Miguel L. Celvestro
Smo.

Heavenly Protection

S. J. Macfarlane

Hammer

D. Edmund M. Mungar

Algho na

S. Frau Meyer

José Pulido

Fréd. Marquart

atul. Moral Peyon

Jose Victor Beltran

John M^d Nova Diaz

Don't mind it

S. Vicenty Moss Garcia

John McHenry Wadsworth

Wente Gual Moras

En la Villa de Lerma del Puerto de
te y en los de Logroño de un solo como
Prestar. Se suministraron en la sala común
bajo la presidencia del Sr. D. Antonio
Vizcarra de este Ayuntamiento apun-
al margen y los precios que igual-
to se expresan en número de reales
de Principales, en los cuales están apun-
tadas todas las clases del pueblo
que lo piden en el Real de
quince de Dic. de un solo como
cinco y seis y atriuto como
venta y uno de las Instrucciones



Minute Púas Macías
" de Jarrachua - " to y por el mismo mes y año, al efecto de
Minute Púas Macías - " Deliberar sobre los medios que dieran a
" de Jarrachua - " Deputarse para hacer efectiva la contribución
" de Jarrachua - " uno de los pueblos, y sea la cantidad del
" de Jarrachua - " encabezamiento de este pueblo, conpues
" de Jarrachua - " rido los recargos y el aumento hecho
" de Jarrachua - " a la tarifa por virtud de la Ley de
" de Jarrachua - " Ventas y en las de Noviembre de mil
" de Jarrachua - " ochocientos cincuenta y cinco, para
" de Jarrachua - " el año de mil ochocientos sesenta y
" de Jarrachua - " uno. Y visto en esta de la finca de J.
" de Jarrachua - " el cargo que se hace a este pueblo por todos
" de Jarrachua - " conceptos es el siguiente, para el año.
" de Jarrachua - " 66. " Ocho cientos sesenta y siete de multa y cinco por fines. —
" de Jarrachua - " 80. " Ochenta reales por viage. —
" de Jarrachua - " 85. " Mil ochocientos cincuenta y cinco de multa y cuatro cent
" de Jarrachua - " por aguadientes. —
" de Jarrachua - " 90. " Dos mil ochocientos reales por el sueldo. —
" de Jarrachua - " 95. " Trescientos reales por el jaco. —
" de Jarrachua - " 100. " Quinientos reales por las carnes de cabras. —
" de Jarrachua - " 105. " —

6313. 1 Suma anterior. y

1803. 101 mil ochocientos sesenta y cuatro continuos
carneles finos y satales de cuido, sumando

8116. 401 Ocho mil cuatrocientos y sesenta y cuatro
modos para el Hospital. Lupa suma mudas

1048. 20. Cuatro mil quinientas y ocho reales y cinco cu
por valor del quinientas por ciento que las

limitaciones pueden disponer para gastos pro
3256. 561 Sesenta mil doscientos sesenta y seis reales cinco

y seis cu. por los portes del sesenta y seis por ciento
necesitas este Ayuntamiento para los municipios

142. 631 Cuatrocientos sesenta y dos reales sesenta
tres continuos por los portes del sesenta y seis por ciento

costuras y comisiones, representan un total de
15.883. 49. Quince mil ochocientos ochenta y tres reales

setenta y nueve continuos que mas que han
gastados por todos conceptos.

Considerados los Señores de la Junta, después
haber deliberado sobre el asunto y teniendo

consideración las dificultades que se ofrecen
este fin para realizarlas en un todo

por consiguiente, por arrendos con libertad
ventas y por administración: acordaron

haber notado alguna y que conguiriesen

comunal en esta Sala consistorial, con
se un doctor deural que se halla pre
uado por mitaacione, firmando todo
dicho consergente de que certifica.

José Maria Gomez

Mano de

Mano de + del Reg.
Mano de

José Rubio

Mano de + del Reg.
Mano de

Mano de + del Reg.
Mano de

José de Mora Diaz

José Beltrán

José Muñoz

Vicente Riquelme

Vicente Moreno

Gerónimo Pulido Mora

Gerónimo Pulido Mora
Vicente Regis

Andrés Pérez

Antonio Pérez
Martín

Diego Gomez

Mano de

Mano de + del Reg.
Mano de

Francisco Ganga

Mano de + del Reg.
Mano de

Martín Suárez

Gerónimo Ganga

Mano de + del Reg.
Mano de

Mano de + del Reg.
Mano de



Alcaldes Ordinarios.

Don José Gómez —

Alcaldes.

Don Manuel M. Nuevas —

Regidores.

Don Miguel —

Don Pulido —

Don Marqués —

Don Mora Rojas —

Don Víctor Pultranes —

Don M. Mora Díaz —

del mayor a ochocientos de mil ochocientos
tos suertes. Poniendo los dichos ces
Ayuntamiento a su cargo al margen en
la data consistorial. El Señor Alcalde
presidente viendo el toque de amunas
declara habiéndose la sesión ordinaria
al Vacado primero del mes actual
tratada a este día por dicho Sr.
se dio cuenta de que siendo llegada
la época oportuna de proceder al
arriendo o subasta de la bellota y pasto de
la Dehesa taller de los propios de esta Villa,
y en sus productos poder cubrir la parte de
que se halla al ítem consignada en el pre
supuesto de ingresos municipales del corrien
te año, por lo que debió el Ayuntamiento
alliberar y acordar los convenientes para que
con arreglo a la Ley y a las condiciones
que se fijen, se entregase desde luego el
apudante oportuno para la subasta. El
Ayuntamiento acuerda de haber deliberado

Atendientemente sobre este asunto, y cuando las
lunas que se miraron vino en acordar se
produca desde luego a formar el expediente
sustento del punto de bellotas y partes de
quienquiera de ellas, presentados por el Señor
Punto, alos que se diera toda la mayor
libertad, para las concurencias de licitadores
y aumento de sus valores; certificándose
la Oficina de los valores o productos totales
que han tenido durante los cinco últimos
los puntos y partes de la dicha licitadora
lo que corresponde al año común; y mediar
a haberse vendido por el Gobierno de S.
(p. d. g.) en virtud de las leyes de desamortiza-
ción las mayor partes de dichas licitadoras, por
presentes por los peritos tasadores del
tamanos que lo son Antonio Negredo
rochinas y José García Pique, a quienes
se para saber, de cuyos resultados con-
vengan a declarar bajo juramento en
forma. Quedando a cargo del Señor
las continuaciones de este expediente, que
deberá imperar por testimonio del punto



te acciados y dando cuenta en su día para
los Demos de efectos que haya lugar.
Voto continuo por Votos Votos Votos se deducen
las lecturas del informe emitido por el Sr. Ingenie-
ro de montes de esta Prov. en el expediente mi-
nisterial y aprobado por el Sr. Gobernador con
fecha 12 de mayo de 1860, para regar y sembrar
trigo los potreros vacíos en los montes bajos de
este término; y por el que en las mismas propo-
siciones se mandó proveer y obligatoria para
dar los propietarios la siembra del trigo, el
cual deberá repartirse en la proporción de
cuatro fanegas por cada una de resaca. Y
sus medidas después de enterados, consideran-
do que las encasas abastadas de este fruto q.
en el presente año o habido en los próximos
de este término y en los altos pueblos ad-
ministrados, les imposibilita de poder cum-
plir con aquellas proposiciones; y que de
dejar de permitir a estos dichos potreros
vacíos, la resaca y sembrar en ellos, sería

una de tales donaciones a las necesidades
miserias, pues el otro recurso es el único
que cuentan sus familiares cada año para
vivir en parte del no pocas necesidades
absolutas miserias; acordaron por unanimi-
dad imposible de cumplir en el presente año
aquellas condiciones, de que se dará cuenta o por
nóminas al Sr. Gobernador; mostrando
dichos señores para que actúen el monto
pago por aquellos y paguen el señalamiento
por suertes las mayor de fauaga tierra de
Indiana, en unidos del fin local de Indio
menor de Indio, a Joaquín Herrera
y al Sr. Regidor Garrochena de esta villa
quidase cuenta oportunamente del resto
de aquella operacion para los demás de Indio
lugares y cuando la sesión el Sr. Regidor
de esta villa con los señores de Indio.

Jose Maria Gomez

Señal de + del Reg.
Man Reg.

Señal de + del Reg.
Jose Marquez

Jose de Mora Diaz

Miguel L. Labrao

Man. M. M. M.

Jose Puig
Señal de + del Reg.
Jose Maria Reg.

Jose Beltran



Al Sr. D. Pedro Antonio.

Al Sr. D. Gómez
Muñoz.

Al Sr. D. Manuel
Miguel.

Al Sr. D. Juan
Pérez.

Al Sr. D. Juan
Marquez.

Al Sr. D. Juan
Morales.

Al Sr. D. Juan
Díaz.

Señor del Sacado veinte y dos de
Ottiembre de mil ochocientos sesenta.
Presidencia en la Sala consistorial los
Señores del Ayuntamiento suplicados
al margen; el Sr. Alcalde Preside
te siendo el tope de animal de la
por habiendo la Sesión ordinaria de
este día. Lida por mi el Secretario
el acta de la Sesión anterior fue apro-
bada. El suplicado Sr. Alcalde en
virtud de lo acordado, en fecha veinte y cinco
de Agosto último, manifiesto se estaba en el
caso de proceder a rematar los puecos de
que habrán de venderse al por menor los
ganados determinados de consumo de
esta Villa en el año de mil ochocientos se-
senta y uno vendidos, para el que se ha-
ya acordado, como medio único hábil
para cubrir el cupo de su presupuesto
la esclusiva; finiendo en cuenta su valor
en el punto productor, gastos de transporte,
vivienda, desechos y recargos establi-

del, como se dio en el capitulo los ciento
veinte y nueve de la miseria de Puerto
y cuatro de Diciembre de mil ochocientos
ciento y siete: De cuanto quedamos en
razon de los Señores y despues de una
madura y larga deliberacion, por unanimi-
dad de todos acordaron señalar y sena-
ron los siguientes.

Al Vicio common del reino: a cinco cuartos el martillo en todo
el año.

Al Virago: cinco cuartos el martillo en dicho tiempo.

Al Puerto de Obispos: a tres y ocho cuartos en Enero, Febrero,
Marzo, Abril, Mayo, Junio y Diciembre y a tres
cuartos el martillo en los demas meses
del año.

Al Puerto de Obispos: cinco cuartos libra en los meses de
Abril inclusive, Mayo, Junio y Diciembre
a cinco y ocho cuartos en los restantes del año.

Al Aguadulce: a dos y ocho cuartos el martillo en los
meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo,
Junio y a tres cuartos en los restantes
del año.

Al Puerto de Obispos: la de macho a cinco y ocho
libras canarias en Enero, Febrero, Marzo,
Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.



las y las de Huamantla de diez y seis cuartos en
los meses desde agosto al año.

Los Carnes de Cerdo: Seis a huitas y ocho cuartos libra
carnicera en los meses de Enero, Febrero y Marzo
y diez y seis cuartos al huitas y uno de Dici-
embre hasta inclusive, y las

Saladas; trueno, manteca y morcillas a cuarenta
y ocho cuartos libra carnicera en los meses
restantes del año.

En lo que toca a la union el Sr. Presidente, mandan
do se haga constar en el expediente respectivo, el
presente cumplimiento de preceptos, por medio de
Verificaciones de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para que conste: firmamos la presente acta

en los términos de que verifico.

José Maria Gomez

Verat a + ace reg.

Juan Reyes

José Ruiz

Verat a + ace reg.

José Alvarado

Verat a + ace reg.

José Maria Reyes

José de Morán

José Beltrán

Suplen L. de la Cruz

José

Alcalde Ordinario

D. José de la Cruz

Alcaldes

D. Juan de la Cruz

Alcaldes

D. Juan de la Cruz

José Palido

José de la Cruz

Ant. Mora Rojas

José Víctor del Moral

José M. Mora Díaz

Mayores Contribuyentes.

D. Vicente Moros

José M. Moros

Vicente Vial Macías

Juan de la Cruz

Vicente Vial Mora

Jerónimo Palido Mora

Diego García Pico

Jerónimo Garrido Palido

Señor extraordinario del día
de Setiembre de mil ochocientos sesenta

Munidos en la Sala consistorial los
hombres del Ayuntamiento y mayores
contribuyentes y jurados al margen.

Por el Alcalde Ordinario siendo el terno
traciones de la Sala de la Señoría

ordinaria de este día: otros continúan

el Sr. Alcalde Ordinario se ordenó al Sr.

por tres principios por lecturas de los

indicaciones del Sr. Alcalde de los mismos

Villas de Bonares de fechas diez y siete

de octubre, quejándose del abapello y

pagos, que dice se ha cometido de parte

de otro Sr. Alcalde, por el guarda de

de los montes de este término; con una

menor de aquellas poblaciones que están

rotando y rotando terrenos de monte

por, en el día de hoy, con la Sala de la

de la Junta, que pretenden según su literal

de los términos jurisdiccionales; al efecto de que

calibre contestando a aquese, de fechas veinte y

de dicho mes, que con los al numeros rotando y

del libro regido de la correspondencia que se ha

por la misma en el presente año, a V. V. V.



Dadas y corporaciones (de la que antecede el Venerable
Consejo de la Real Audiencia de México y aprobados en con-
sultas, sin encontrar de él nada que añadir ni quitar,
y de otros oficios del dicho Alcalde de Mexico del vein-
te y seis del presente mes de setiembre de este año
y por el que se acuerda con aquel Ayuntamiento
visto en que es aprobado dicho Consejo de las cate-
dras de las escuelas, es y pertenece a lo siguiente:
habiéndose dado cuenta por el Señor Presidente, de
que el repetido dicho, con otros de este termino juris-
dictional, se halla comprendido como de monte bajo
en el apurto formado por este Ayuntamiento para
regar y sembrar de trigo con fincas las pocas tra-
ces de este termino, habiendo obtenido la aproba-
cion de este Señor Gobernador Civil de esta Provincia
en fecha del mes de setiembre pasado, con oficio número
al mismo, número mil noventa y ocho
y de que hallándose por consecuencia retrasado
toda la finca de regar demarcados para
sembrar en la presente temporada, como con per-
misos en él: y estando próximos los primeros
días de noviembre para cortar perjuicios a estos
trabajos de necesidad para cortar perjuicios a estos

13
votos traxeros, proceder á las quemas de ellos
menos que en vista de la cuantia sueltada por
el pueblo de Romanos, no se determinase por los
Señores concerrientes las suspensiones de estas opo-
siciones hasta que quedasen definitivamente resue-
lvidas y enterados, despues de haber deliberado
largas y maduradamente sobre todas estas particu-
lares, en vista de lo que de si arrojan los libros
privilegios, las ejecutorias, los expedientes au-
tendos con el Pueblo de Romanos y otros, los
testes de montes y demas documentos legales
que obran en el archivo de esta Villa y han tra-
tado; de todo lo que resulta, no concurren me-
morias con el Pueblo de Romanos que desee el
título "Pueblos de Rociana" hallándose
convenientemente bastante distantes y lindando con
los y terminos de Rociana, las Comunas de
Laberada de las Mesas, pero si en posesion de
de las majeneras de este termino; y las majen-
tas de el, esta comprendidos en los que es
dehesa de privilegios de esta Villa que co-
tinen a los comunales de Romanos ni otros
ellos, que los son en este de Luena en
sitios de los montes de este termino. Con-
tra de todo quanto es improcedente, y nulo



salvo las de haberse quitado por tales causas, de
terrenos que estaban roturados los de aquellas;
en atención á que el que tenia rotado, lo hera
un propietario ganadero del dicho Pueblo de Bonasé
conocido por el sobrenombre de "Pichardo", y no po-
dre traeros ó pezuñeros, como se quiere q. lo sea,
para quienes exclusivamente está destinado
este beneficio; y quienes despues del disputa, que ha
bu duranto todo el año con su ganado en estos cam-
pos comunes, tiene por costumbre rozar en donde
mas le acomoda uno obtener las previas autoriza-
ción del Ayuntamiento de esta Villa, pues otros ú-
tros que estaban principiando á rozar, así que
fuere apensados de que estaban dentro de estas
mejoras, pidieron se les enseñaran las mejoras
por este guarda local y Alcaide mayor; y lu-
go de reconocidos y convencidos del acuerdo q.
avito á Suena se pusieron á trabajar en aquellos
dentro de su termino: visto por las mercedes
que efectivamente son campos comunes con
Bonasé y otros pueblos limítrofes, pacto
no el todo del título en cuestión "Pueblos de la"

cabera de los de las ymercas (jues quidos sielos
pertenece a los de las de privilegio de esta
en otros, pero correspondientes a esta jurisdiccion
sin su expreso consentimiento nunca decieren
dolo, como lo hicieron a rogar para sembrar
de, y por estas en contraposicion a los estatutos
que se siguen en este distrito, en el que se han
partidos estos terrenos, solos a potes traer
y en la misma autorizacion; quienes al
emplazados en ellos de diez a doce pedros
de rocas; luego luego protestan en todas
y enantos por derecho de requiere, cualesquiera
dano o perjuicio que por otras medidas con
la que depto el pueblo de Ormaiz los pue
irrogar a aquellos: considerando que este pue
lo halla en posesion no interrumpida de diez
terrenos desde epocas inmemoriales y los unos
y publicos que le es este derecho, en razón
lo que resulta de los libros y antecedentes
de, como que se ha venido sosteniendo des
tiempos inmemoriales de los fundos de esta
en grandes masas para las autoridades de
montes y caminos; visto el parecer de peritos
de todo y experiencia, que los han udo para
de unas uas para operaciones de deslinde



el pueblo de Orense, que al efecto y para ma-
 yor abundamiento ha sido consultado; y que las
 armonías que entre dichos oficios, es aparentes en
 el hecho de hecho de interposición a esta Villa
 y las pacíficas posesiones de sus derechos vecindaria-
 les; y del que podran satisfacerse por comisiones
 que al efecto se nombren, o de las maneras que
 mejor les plazca, supuestos como se hallan sus
 mercedes o evitar por su parte todo y toda clase
 de desavenencias y disgustos con los pueblos con-
 trarios, y en su virtud por unanimidad de
 todos acordaron, sin perjuicio de que las ju-
 risdicciones de Orense si lo estiman convenientes
 hagan uso del derecho que en sus correspondientes
 sobre dichos terrenos donde y como mas les con-
 venga; se proceda desde luego a la quema
 de los montes que esten rozados y roturados
 incluyendo en ellos desde luego el sitio de
 las caberadas de las Orense, provados como
 queda y se hara constar en su dia en devi-
 da y legal forma, ser y pertenecer a este
 termino jurisdiccional; dándose cuenta

como está prevenido al Sr. Gobernador de
esta Provincia y al Sr. Intendente: habiendo
nombrado Comisionados para q. presencien
las operaciones en union del Guardia local
Alguacil mayor de este Ayuntamiento
Jn. Pardo y D. Jn. Victor Beltrán, Sr.
y Regidores al mismo y a D. Gerónimo
Mora y D. Mente Real Fiscal mayores
tribunales, quienes presentes aceptaron
los cargos para q. han sido nombrados, ofreciendo
desempeñarlos bien y puntualmente: con lo
que inmediatamente al Oficio último de
Justicias de Comares de conformidad con
que queda acordado: levantando presente
Sr. Presidente quien firma esta con
los concurrentes de que consta.

José María Lomera

José María Lomera

Verat et acc. Reg.
Man. Reyes

José Pulido

Verat et acc. Reg.
José María Lomera

Verat et acc. Reg.
Jn. Mora

José de Mora

José Beltrán

José



Expensas de que Certifico

Scia

Monte Ruja e Macia

Gerónimo Palido Mont

Vicente Moreno

Señor Gobernador

Franc. Garverheng

Diego Garcia

Mufins L. de Castro

54

De Punten

Wm. W. Gomez

Quintus

Mrs. M. W. W.

Wines.

James R. Rye Jr.

the Preliminary

10. *Quellaspina*

Mora Nezàn

Victor Bülmer

all. Hora D.

Señores del Vacador trece de Octubre de mil ochocientos sesenta. Mandados los señores del Ayuntamiento ejecutados al margen en la Sala Comunal. El Sr. Alcalde Presidente siendo el toque de ánimas declaró habiéndose la sesión ordinaria de este día. Puntos continuos se dio cuenta de las instancias presentadas con fecha de este día por D. Jerónimo Pulido Alaro re-
stante del ramo de aceite, con la exclusión en su objeto al por mayor en estas Villas y comien-
do, para que se le conceda la venta del cuar-
tales especies al precio de veinte cuartos y en
catorce que tiene obligación, un ramo de

las grandes alzas que tiene experimentando entre
los malos mercados y pueblos en sus vecindades,
vale la arroba a sesenta y tres rs. y medio indio
precio de catorce vienes originándose una pérdida
de consideración: de cuanto quedaron enterados
Señores del Ayuntamiento y después de haberse
nada larga y maduradamente sobre el particular,
unanimidad acordaron se informe a las Ilustres Diputa-
ción de esta Prov.^a como lo hacen; están conformes
con cuanto el interesado manifiesta en su instancia
a que se refieren, por constarle ser ciertos los datos
contendidos en ellas, según los informes q.^e particularmente
te p.^a el efecto han adquirido; cuyendo como es de
de reconocida justicia la concesión de lo que reclama
sin embargo de que se manifiesta a dicha Ilustre
Diputación, que con su superior ilustración resuelva
lo q.^e mas sea de su agrado, y levante la sesión.

Punto firmando esta acta con los concurrentes

José María Gómez &

José María Gómez

Juan de Ace reg.
Juan de Ace

José Pulido

José de Ace reg.
José de Ace reg.

José de Ace reg.
José de Ace reg.

José de Ace reg.
José de Ace reg.

José de Ace reg.
José de Ace reg.



Madrid, Puerto.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Don Juan de los Rios

Ministerio.

Union del dia tres y seis de set. de
mil ochocientos ochenta. Minutos
los señores del Ayuntamiento i mi-
nistrion de la junta provincial repre-
santa el margen. El Sr. Alcalde
Presidente de los señores de la junta
de las habitas la Seniors extraor-
dinaria de esta via. Todo continuo
por el Sr. Alcalde, se mani-
festa a los concurrentes que ha-
biendose dado cuenta por el Sr.
Alcalde con remision del
Ayuntamiento y su copia, ya con-
cluido por el Sr. de la junta cor-
poracion, a los señores de su mo-
rada en raxon, a que habiendo udo
citados como es de costumbre las
noches del dia tres al mes actual
para que presentasen su firma
a aquellos como lo habia hecho
ya el Ayuntamiento y el Sr. de la junta
en representacion al Sr. de la junta

ya el Ayuntamiento y el Sr. de la junta
en representacion al Sr. de la junta

fundados en que tenían necesidad de recibir
trabajos hechos; en su virtud hizo presente
merced se otorgaba (de) en el caso de que se
manifestaran por los concurrentes las causas
que fundaban su oposición y entos dijimos: que
no firmamos en manera alguna mientras
negamos la revisión de lo que estas hechas en
el millaresimo de la siguiente forma:
el año de mil ochocientos sesenta y
cinco: en cuyos autos por el Señor
se manifestó estaba en el caso de protestar
con los Señores del Ayuntamiento y los
D. Ant. de Moray y D. Jeronimo Garrido
nos desahogó luego protestas todas expone
todas que pudiesen exigirse por las Señoras
Hacienda pp. de esta Prov. por falta
remisión en tiempo oportuno y en los
los precedidos por interdicción, autos
bajos valorativos origens de esta
los que desahogó luego su merced con el
y peritos expresados en unanimidad
ganó a aquellos que a su vez la aceptaron
por las causas expresadas. En cuyo
acto levantó la sesión el Señor
mandando extender la presente



que primas como acostumbramos a q. l. Carta

José María Lomce

Mu. M. M. M.

Stu at al + del Reg.
Man. Ruy

José Pulido

Stu at al + del Reg.
José M. M. M.

Stu at al + del Reg.
José M. M. M.

Juan. G. G. G.

Vicente V. V. V.

Martín Suárez

Gerónimo Pulido Moya

Gerónimo Pulido Moya

Gerónimo Pulido Moya

Diego García

José Beltrán

Manuel L. L. L.

Manuel L. L. L.

José M. M. M.

Manuel L. L. L.

Manuel L. L. L.

Manuel L. L. L.

Manuel L. L. L.

Manuel L. L. L.

Manuel L. L. L.

Unos del Vacados Unidos de Octubre de
nueve ochocientos sesenta. Algunos los
Unos del Ayuntamiento apearados
al margen en las salas convectorial; el
Unos Unidos Páridos Unidos el
toque de animal de los habitos

las uniones dominicas de este día: acto continuo por
el Sr. Presidente, se hizo presente las necesidades
que se estaban, al fin de verter que anduvieron
por las calles de estas poblaciones y aun por los ca-
pos y huertas de este término, los ganados
cercos y de labor de las clases de caballos y
asnos y mulas, objetos de continuas y repetidas
denuncias, de proceder a denunciarse por edicto
las subastas en el mejor parter de un burlero
quiere que se obligue personalmente y bajo
de un personal de responsabilidad a la quie-
ra del ganado apurado: habiendo quedado
nada los Señores del Ayuntamiento habien-
do deliberado largamente sobre el particular acor-
daron se proceda desde luego a denunciar por edicto
que se fijando en los parages públicos de esta
Nación las subastas y remate en el que mas
tajos ofrezca a este ordinario de la quie-
ra del ganado de cercos y de labor, caballos, asnos
y mulas desde el día primero de Noviembre
proximo al fin de mayo y uno de Mayo del año
venidero y con obligaciones de presentar un
borrador, que le sustituya en caso de
falta, muerte o enfermedad, siendo de



tas y velaciones suplantando los daños
 que el ganado de su propiedad ocasiona: tan
 to los cerdos como las demás clases de gana
 do serán obligados a su turno antes
 al tiempo de oraciones en sus propias casas
 y de los estrados que ocurran serán respon
 sables a su vez por los daños acom
 pñados a su turno sin que esto sea mo
 tivo de abandonar la guardería bravia
 al ganado; siendo también responsables de
 cualquiera pérdida o sustracción que al
 ganado de su propiedad ocurra, probado que
 sea ha sido causado por descuido u omi
 sión: bajo estas bases y condiciones se
 sacará a la subasta el Domingo veinte
 y ocho del mes actual, sirviendo como ti
 pos por atribuciones de guardería la san
 tidad menor que por cada sector de ga
 nado de las tribunas aparcadas se pueda
 alcanzar por las aparcadas licitaciones.
 Dado en México por el Sr. Presidente

11 Devuélvase al Ayuntamiento cinco cuantas por petición
de una instancia promovida por D. Vicente
Pérez Macías de esta ciudad con fecha
trece y siete de Setiembre último, por la que
solicitó de los Señores del Ayuntamiento
como dueño de la casa número uno, casa
de San Sebastián, en la que tiene bodega
y lagar, se le conceda dar salida a las agu-
dientrías que arrojan de sí las espe-
ciones que son empujadas a aquellas
que tiene plantadas con perjuicio de la
salubridad pública, por un caso que ofus-
ca en la puerta falsa de dicha su casa
a partes corrientes por medios de las calles
de la canchales a las calles de Malba
comprometiendo a impedir las dichas
calles bajo los principios que estable-
ce el Ayuntamiento y enterados dichos
Señores después de una ligera delibe-
ración acordaron por unanimidad estar
conformes en lo que el interesado propone
siempre que el empujador lo empuje
de las esquinas del pajar de D. José Márquez
por encima de la puerta falsa, hasta



Uprimas de las casas de Buenas Bordes y
Vicente Moro de esta ciudad en donde con
mucho, allanando el piso y haciendo la obra
bajo las direcciones de un maestro al fin de
que quedes hecha la obra con la mayor so-
lidez a quatro y con aprovision de este Ayuntamiento,
dando desde luego principio a ellas
y comunicandose desde a los señores de las
casas de Buenas Bordes y Vicente Moro expe-
diendo para que a las veces empiecen tambien
los frentes y costados del casco de las casas
levantando tapices en sus corrales y derri-
tando los vallados q^e perjudican y afean
el ornato publico. por todo lo que y no teniendo
mas asunto q^e tratar se levanto la sesion man-
dando poner la presente acta q^e firmada certifica

José Maria Gomez

José M. Mora

Juan de T. de Reg.
Man. Reg.

José Pulido

Juan de T. de Reg.
Juan P. Mora Reg.

Juan de T. de Reg.
Joaquin Marquez

José de Mora

José Beltrán

Uprimas L. del auto
J. M.

Alfred P. Winter.

D. J. M. A. G. M. 11
V. 10.

Quinto.

D. M^r. W. B. Rogers
Widow.

Winged.

D. James W. S. 11

Los Pulido 11.

Fréd. Marquet //

Dr. J. W. Smith

Free Peter Strauss

Trévis. 2. Mo. 18. Gio.

[illegible]



Que acordaron, mediante á no hallarse autoriza-
dos por las leyes para disponer bajo ningun con-
cepto de terrenos de propios ó comunales, negar
como negamos dicha solicitud, pudiendo las partes
recurrir en todos casos al Señor Gobernador Civil
de esta Prov.ª con aquella, y en caso de remitirse
ó informarse de estas expediciones (infer) hacerlo cual
corresponda, á su reconocido mérito y servicios
prestados en el campo de Africa.

Seguidamente por el Excmo. Señor Presidente se dio
cuenta de las varias proposiciones hechas por indivi-
duos de esta ciudad, en virtud de lo acordado con fe-
chas veinte del mes actual y por consecuencia de las pu-
blicaciones por medios de editores para la subasta
de el mejor postor, de las cuadrillas del ganado de cunda
caballas, yeguas y anacos de estos especios: de los que
manifestaron quedar interesados y dispuestos de haber
hecho su renunciación eciamen, sobre cada una de
aquellas, acordaron en unanimidad, aceptar y acep-
taron como mas ventajosa las de alquilar como
placías de esta ciudad y por las que se obliga

à guardar el ganado todo vuelto del corral con
finos en el los ceños, caballas, yeguas y
nas que se le entregues cada día y bajo las
condiciones que constan del ante dicho acuan
fijos veinte del mes actual, por sus ochos
cada cabera de las distintas clases desde
día primero de Noviembre siguiente hasta
el treinta y uno de Mayo del año proximo
dentro de mil ochocientos sesenta y uno
con excepciones de los tres primeros días de
Noviembre que se comprometo y obligado
à guardar el ganado de cada que se le entregue
de valles y por todo dicho mes tambien de
el caballas, yeguas y Asnales: presentes al
el mencionado Manuel Consejo Provincial y
torados de las aceptaciones que acaba de hacer
de su proposición, ofreció por fiador à sus hijos
mayores de veinte y cinco años de edad José
de Martin que con él obliga sus personas
finos al cumplimiento de este contrato
y aceptar asimismo todas las condiciones
de él, quienes no firman por no saber
à su riesgo lo hacen por testigos con
Votos del Ayuntamiento de fines de haber



libros las presentes actas y las anteriores así los que
han estas se fuesen que hallaron conformes, de
clarada por el Señor Presidente concluyendo la se-
ñal de que yo el Secretario Bertrán.

José María Gómez

Manuel M. Muga

Señal de + del Reg.º 1.º

D. Juan Velep

José Rubido

Señal de + del Reg.º 2.º

D. José Masquer

Señal de + del Reg.º 3.º

Ant.ª María Mejía

José Beltrán

José María Díaz

Señal de + del Reg.º 4.º

José Marquín

Señal de + del Reg.º 5.º

José Reyes

Señal de + del Reg.º 6.º

Señal de + del Reg.º 7.º

Manuel Quintanilla

José María Gómez

Señal de + del Reg.º 8.º

Manuel M. Muga

Señal de + del Reg.º 9.º

José Reyes

José Rubido

Actas del Cabildo de San Marcos
las de una sola sesión. Remi-
se los señores del Ayuntamiento
aprobados al margen en las salas
comunitarias. El Señor Alcalde Pro-
viendo el pago de animal de caballos

D. José Marques —
Antonio Mora Regio —
José Victor Beltrán —
José M. Mora Díaz —

habiendo las uniones provinciales de este
día: todas por mi el Secretario el
de las sesiones anteriores fue aprobado
acto continuo se dio al Oficio. Rese pue
por lectura de la orden circular número mil
treinta y dos del Sr. Gobernador vino de
provincia vinieron en el boletín oficial, mu
ciento veinte y cinco del Sr. quince de
abril, por la que se veían reglados, sobre
travientos de los grandes que existen en pro
y formaciones que se acuerdan según para
las distribuciones de los hijos deposito: de
quedaron enterados los Señores del Ayunta
miento, quince en vista, de que el mismo
jefe labradores de este distrito, es necesi
mente mayor y en precisa necesidad de
las instituciones que hay de dicha especie
panera; y que de cumplirse con los puer
por la prevención tercera de las expensas de
las, para por resultado el de quedarse por
para los señores partes de la tierra
aquellas, o quince en tal caso se le dio
a las mas alguna necesidad y entendiendo
abrir que para las pocas maridad por



aquellas de utilidad y necesidad, no les son tan nece-
sarios otros recursos en ramos á que en los produc-
tos de jornales que no faltan entran y que de in-
stante aprovechan, atendiendo á las operaciones con-
siguientes á ellas: acordaron por unanimidad, se
puedan á nunciar por escrito las presentaciones en
Hermoso de Santa Fe á las autoridades de aquellos
lugaros y potes que deseen tomar grande de
el Práto de esta Villa, para ocuparse en tierras
de las que se venden que sean se dará cuenta en
la próxima sesión para resolver conforme á
lo acordado lo cual se g. correspondo; dándose
cuenta de esta medida adoptada por testimonio
de presente acuerdo al Señor Intendente civil de
esta Prov. p. sus oficinas resoluciones: y se dio leí-
da la sesión g. firmas de g. certifico.

Jose Maria Ennos

Wm. M. D. R.

Yours & all Reg^y
Man. Reys

Forie Pub Co

What are the Regt.
Don't mark

Stat au + au neg.
Aut. Mora Nego

Jose de Moré Diaz

Martin Lachmann

Josephetran

Alcaldes Pedidos

D. José de Gómez
Veniente.

D. Manuel M. Nuegas
Nativo

D. Juan Reyes

José Palido

José de M. Margá

Ant. Mora Rojas

José Víctor Beltrán

José M. Mora Díaz

Alcaldes del Sacado de los de M. Orientales
nada ocho cientos sesenta: M. de los
la Municipal los Señores del Ayuntamiento
militar y unido al margen. El
Alcaldes Presidente siendo el tope
animas declaras habiéndose las sesion
binarias de este dia: otros continuos
diano otros Presidentes se vio unido
de las solicitudes presentadas por
labradores por el de este distrito, o visto en
ampliados publicados en cumplimiento de los
dados por sus mercedes el Domingo de
nada actual, de que se vio cuentas y apor
ros, y por las que solicitan hasta el unido
de empuentes y enicos fanege de trigo
puestos, para con ellos poder mejorar
tierras que al efecto tienen ya sembradas
de tanto quedamos enterados los Señores
del Ayuntamiento, quienes asimismo se habi
comunicados con el mayor de los
la cuenta y razon de dicho Puntos así en
tablos como en especies, las que hallan
conformes y arregladas: y hecho un censo
los respectivos sobre las solicitudes presentadas



de los: en vista de que los desahucios del tiempo acon-
teja sin han de vitarse los perjuicios posibles
que amenazarán a los recurrentes, con las necesidades
del y carteras que se ofrecen a los vitos para el
presente invierno, se mandan algunos de los pro-
cedimientos prescritos por instrucciones; acon-
darse por mandamiento proceder y procedieros
al reparto de sus existencias del modo siguiente.

Antonio Blanco. 100 fanegas de trigo	2.	"
Juan Vial Chora. 100 fanegas de trigo	2.	"
Ramon Garrochena. 100 fanegas de trigo	2.	"
Antonio de Mora Negon. 100 fanegas de trigo	3.	"
Antonio Vial Viveros. 100 fanegas de trigo	2.	"
José Victor Beltrán. 100 fanegas de trigo	2.	"
Agustin Negros Garcia. 100 fanegas de trigo	2.	"
José Agustin Garcia. 100 fanegas de trigo	3.	"
Diego Guelos. 100 fanegas de trigo	2.	"
Diego Guelos. 100 fanegas de trigo	2.	"
Manuel Pulido Molina. 100 fanegas	2.	"
Matteo Viveros. 100 fanegas de trigo	2.	"
Diego Pulido Molina. 100 faneg. de trigo	2.	"



de modo que en fauor de porrazos de exco, las
 males enhegarán en poder del depositario respectivo
 sin falta ni en una alguna: todo lo que se pudiese a dar
 oportunamente cuantas de este procedimiento al Se-
 ñor Gobernador de este Pro^o en un testimonio
 al presente acuerdo para las resoluciones que estime
 convenientes. y levante las sesiones el Señor Presidente
 firmando este acto todo lo concurrente de que
 certifico.

José María Gómez &

Man. M. M.

José Beltrán

Unat de + al Reg^o
 Juan Reyes

Unat de + al Reg^o
 Ant. M. M.

Unat de + al Reg^o
 José M. M.

José Beltrán

José de Mora Díaz

Miguel S. Albarrán

Man. M. M.
 José M. M.
 Man. M. M.

Unat de + al Reg^o y visto de Man. M.
 de mil ochocientos ochenta y cinco. Menores los
 Unat de + al Reg^o y visto de Man. M.
 al margen de la sala municipal. El Se



de los fondos de Contribuciones D. Juan Luis Pulido
 Moros por cargo que se le confiere, por algunos fechos
 de febrero del año pasado de mil ochocientos
 minutos y uno, previo las competencias escritas
 de fechos de marzo en el libro, capitular de aquel
 año; y al fin de poder subsanar cualquiera error ó
 mala intension de fondos que haya podido comete-
 rse en la contabilidad del año actual, con la opor-
 tunidad deida: para poder hacer integros en su
 día en las formalidades prescritas por instruc-
 ciones ó la administracion entrante: acordamos
 por unanimidad, se notifique inmediatamente al
 Excmo. D. Juan Luis Pulido Diputado. Manda-
 mos que para el día quince del entrante mes de
 Diciembre infalte si en una alguna, formalidad
 cuenta provisional (sin perjuicio de la general)
 justificadas q. en su día debe acudir) de los ingre-
 sos y pagos que tenga recibidos y hechos por
 todos los fondos de su cargo en el propio
 como de Consiguencia, Contribuciones y ingre-
 sos, en el año actual, por medio de un ar-

quos que averán tener lugar de presencia en
Agustaminto, quedando aquellos que hay
sustitutos en claverías como provincias las Ley
disposiciones de dicho Agustaminto para los
consequentes y sucesivos que se de un
modo se proceda contra los tréves supe-
rios que tréves hipotecados convenientemente
lo que se autoriza al Sr. Marqués Pardo
jueces averán quedar como queda dicho ex-
tremamente el día señalado los fondos q.
tener en su poder sustitutos en claverías y ad-
visión al Agustaminto por todo lo que y no
unos y no asuntos que tratan, el Sr. Pardo
declaro conlucida la Sucesión, mandando por
estas las presentes actas q. firmas todos los
concurrentes de que certifico.

José María Gómez

José M. de Moya

Verdad al Reg.
Man. Reyes

José Pulido

Verdad al Reg.
José María Reyes

Verdad al Reg.
José María Márquez

José de Mora Díaz

Nepomuceno L. Alvarado

Señor.

nos por dicho Señor Presidente se dio al
cripto Metano diez cuantas por lecturas de las
Diosas del ^{espangos} de Setiembre último, que se halla
estas en el Protocolo oficial número cinco y
del diez y nueve del mismo mes, por la que
dictas reglas sobre autorizaciones de corte
de las gobernanzas y fortales y al la
circula número mil ochocientos sesenta y
tres del Señor Gobernador Civil de esta Provin-
cia en el Protocolo oficial del mismo día
seis del mes actual, por la que así mismo
dictas reglas para el cumplimiento de ap-
las soberanas disposiciones: de cuanto queda
entendidos los Señores del Ayuntamiento
después de haber deliberado sobre el particular
recomendar su cumplimiento, procediendo
su vista a proponer al Señor Gobernador
de esta Provincia, los productos de at-
tes que se puedan enagajar y demás
vehículos de los mismos, en el año
de mil ochocientos sesenta y uno
formas siguientes.

Primero para carbón o leña, combustibles enagajados
el edificio dispuesto de este vecindario, en



la utilidad grande q^{ue} de él tiene) por hallarse cascomi-
ros, vigas i maderas para todo uso que no sea el
quemado, resacas y bates finos que existen en los
sitios de la Madrina, Valpajero, Meoneras, Grullita, Postorne
to, Puercas, Juan de Herrera, Constantza, Lomuelo, Manzagalijo,
y Santa Catalina: Asimismo y para el mismo objeto
cuatro finos mas en Juan de Herrera y Gabatono
de bates molidos por las acciones del fuego a causa
de vientos violentos ocurridos en años pasados: como
tambien tendria magnas ventajas y mucho prove-
cho maderas, y todo uso q^{ue} no sea el de car-
bón o leña, por vigas, que existen en los Montes
Mayadal del Viejo, Paríadas a los Orcajos, Montes y ahe-
ras de los fincos de este termino en las épocas
y bajo los tipos q^{ue} designe el distrito forestal y ba-
jo el fulgor de condiciones económicas q^{ue} se acom-
panara al expediente q^{ue} produzca este acuerdo
con el numero primero.

Por tanto: nos se propone podar y limpiar el arbolado que ex-
iste en los montes y ahebras de este termino por
hallarse cumplidos estos servicios en virtud de expedien-

ter formados por este Ayuntamiento en el año pasado
de mil ochocientos cuarenta y nueve, aprobados por
el Sr. Gobernador Virrey de estas Partes en comunicacion
numero mil cuatrocientos cinco de fecha de Setiembre
veinte, dando el dictamen a los despojos que se han
sucesos en aquel por el distrito forestal.

Quinto: Se propone en los titulos del Realial, y
las mercedes, privilegio de Valpajio y canchales
los censales, de los montes bajos de este termino
el numero de suertes de tierras en q. se puedan
darse, para repartir en Agosto del año veniente
a los pobres braceros de este comitico, para q.
les roten y siembran trigo en ellas a las veces
el pinone q. se les faciliten por el Ayuntamiento
que segun costumbre inmemorial sacaron
utilidades en el cultivo y suelta de las
un conocido beneficio al arbolado; entendiendose
al propio tiempo las pautas de siembra q.
dicho se halla consignadas en este presupuesto
municipal, con el producto de quintos q.
que cada uno de ellos paga por el fomento
de las suertes que se les reparten. Sin mas
recomendaciones que proponer.

Sexto: Al menos se propone la enajenacion del



de pullos y los pastos que puedan arrentar en el
último tercio del año, vendidos en las mejores ventas de
los propietarios de este terreno, bajo los tipos que en
su día arrenten de arrendamiento y pliego de condiciones y
económicas que los establezcan p.^o acompañar ante
el fediente, con certificación de los valores del último
quinquenio. En cuyo estado los R.^{os} del Ayuntamiento
no teniendo más prometidos de estos montes para
el año venidero que los expresados, que proponer,
declararon concluido el acto y firmaron con él
los Alcaldes Prudentes de que testifica.

José María Gómez

José M. Murguía

Secretario del Reg.^o

Mano de J. M.

José Salido

Secretario del Reg.^o

José M. Murguía

Secretario del Reg.^o

José M. Murguía

José de Moya

José Beltrán

Mano de L. Murguía

Fin.

Alcaldes Prudentes

José M. Murguía

Hecho en la ciudad de México y de San Diego a 15 de Diciembre

Quinto. Realde

D. Manuel Pío de Murguía
Rigido

D. Juan Muga

José Palao

José M.ª Murguía

Antonio Moras Mijangos

José Beltrán

José de Moras Díaz

de más de cincocientos. Remitiendo los
Ayuntamientos expuestos al margen en las
municipales. // Que el Sr. Presidente
tenga de animar a los vecinos a la
paciencia de los años. // Que por mi el Sr.
recaer de las cosas anteriores que se
hayan en el Sr. Presidente
no cuenta de que habiéndose
en este día por el Ayuntamiento municipal y acordado
los señores de contribuciones Don Jerónimo Palao
las cuentas provisionales generales, que se le mandó
y recibir en un lugar de los señores que existieren en
poder por algunos señores de y de Murguía
que se fue notificado en forma y el cual fue
por un mes, por cinco días más; las que
sean a la semana y semana y para que
en un día anterior los que existieren contribuyentes
lo que manifestaron quedar enterados los Señores
Ayuntamientos y después de examinados
las partes de los que dichos señores
en el cargo como en las partes y habiéndose
en el mismo, según liquidación que al efecto
trabajó de quince mil cuatrocientos
seis cuatros después de satisfechos.



visas: por unanimidad de todos acordamos después de una
madura y larga deliberación y de haber oído las reflexiones
y acensas queertas por dicho Ayuntamiento, interceder por equidad,
seguro de la ley, y sin perjuicio de lo que sobre el particular
estuviere por conveniente acordar el Ayuntamiento en cuanto
a quien se dará cuenta de esta insidencia en la primera se-
sión que celebre; mandamos dar de plenos, irrevocables p.^{as}
las diligencias y refrendos de la expresada suma de quinientos
cuatrocientos cincuenta y tres d.^{os} y tres centavos, en la caja de
fondo y por disposición del municipio, sin falta alguna ni pec-
tato alguno, consignando en este contrato su apremiado por
todo vigor de Ley, con renunciación de todo fuero de lugar
y personal; y ha satisfecho en el embretante las cantidades
que por cuenta de dicho fondo se le mandaron librar por
el Ayuntamiento. Tanto también a recibir las cuentas generales de
todos los ramos que han tenido a su cargo en los plenos y tiempos
que marca la Ley, sinos sin embargo y considerando de hecho
a malquieras otra suma o mayor déficit que aun pudiera re-
sultar por obligaciones pendientes de pago que hubiera queda-
do sin satisfacer. Suerte el Don Gerónimo Salas Moral y
interceder de las gracias que se le merecen, obligaciones que

Jose Maria Lonce

D. Evans Waples

S. Gore & Co. Merchants

João de Moura Nogueira

Nepesio L. de Castro

Man. St. N. N. N.

Lore Pulido
 Alcatraz del Rey. No.
 D. Antonio Ulloa.

Josef Stranz

Gerardino Pulido

Mr. Prouty

I have the honor to be

Yusuf M. Mady

S. Manuel M^a u. S. Muga-

Minors

J. Swan Myers

Lois Pulido

Love Marquess

Aut. Maria Reyes

Doné Albano Garrochena

Love M. & Vera Dear

Quinto del Sacrosancto y nuevo de
de uno ocho cientos sesenta. Mmmdos los
del Ayuntamiento y prebados al marqués
salar comitorias, con asistencia de los
taxios de los ranchos de provincia
y mms q' son objeto del meador
nada q' tiene celebrado este Ayuntamiento
las haciendas ppas, con las facultades
dehesas en las ranchos al pmo
lo son D. Manuel Sanchez



vino de Mezques, del de vino, viñagres, aguardientes y carnes
 de liebre; D. Vicente Vial Alvarado del de Monte de Piedad,
 D. Vicente Negrete Vial del de Piedad y D. José García Pion
 del carne de Piedad, acompañados de sus fiadores D. Don
 Martín Suarez Pabon, D. Diego García Pion y don Fran-
 cisco Garrochinas todos de esta ciudad, con objeto de for-
 malizar las obligaciones de estos artículos y las fianzas
 correspondientes a cada uno de ellos, en virtud de haber
 sido aprobados el expediente original por las señoras señoras
 de Hacienda pública en fecha veinte y tres del mes de
 Diciembre actual: declarada habiendo la Sección por
 el Sr. Presidente, se presento dicho expediente D. Ma-
 nuel Sánchez Vial y hijo que alega que todos
 los ramos y acciones que le corresponden sobre
 los ramos de vino, viñagres, aguardientes y carnes
 de liebre que han sido rematados a su favor en el
 mes de Diciembre último en favor de D. Vicente Ne-
 grete Vial de esta ciudad, quien presento al efec-
 to de su cargo y le aceptado, en todas las obli-
 gaciones, derechos y responsabilidades que a que-
 los tiene referidos a su favor; todo lo que por

por los Señores del Ayuntamiento deponen ac-
tando deliberacion acordaron aceptar como
habian hecho delegacion en favor del ayuntamiento
Señores Regidores Donnell, Guindos y Guindos
por el dicho lugar en el lugar de aquel, obligo
bajo las mismas formalidades a cumplir con
compromiso en arreglo a las condiciones, que
de los hitos de rentas y privilegios de condiciones
establecidas por el Ayuntamiento y con tanto
que expediente, repartiendo a las veces a D. Don
Donnell Guindos, y todos los sucesos, acciones
y cargos q. como a tal acordacion le son
en tal concepto D. Donnell Regidor Donnell como
dacion a los ranchos de vino, vinagre, aguardiente
barros de hebra, D. Donnell Regidor Guindos q. lo es
ranchos de aceite, D. Donnell Regidor Guindos que
del de Jabon y D. Donnell Garcia Ponce que lo es del
ranchos de vino, dijeron que se obligaban al cumpli-
miento de los artículos hechos a su favor, y al por
fuerza de la capitulacion que se ha hecho
en otras segun al pliego de condiciones que
a los folios siete, al nueve vuelto del expediente
del, que tienen aceptado bajo su firma y
reci. del mismo, y en todas las demas q.



se han adicionado en los autos de fecho y por la admi-
nistración. Los suscritos dichos se comprometen bajo
la garantía de todos sus bienes patrimoniales y por haber ac-
ceptado estas obligaciones y las que fueren además por
parte del primero D. Vicente Negrete Negrete, su hijo padre
por la del segundo D. José Pablo Molina, por la del
tercero D. Francisco Garrochena Negrete y por las del
cuarto su hermano D. Diego García Picon, personas
libres y de notorio arraigo y reputación, que
estando presentes aceptaron el compromiso de fiar
estas en palabras terminantes, sometiéndose al
procedimiento administrativo en caso necesario.
Habiendo considerado bastante esta fianza, y acep-
tada por el Ayuntamiento, el Jefe de la Policía en su nom-
bre, se compromete a suplen todas las erogaciones
de este contrato y a prestar a los contratados los
auxilios que les convengan para utilizarlos sin
contradicción. Y quienes, todas las obligaciones que
surgen de este contrato no se reconozcan o deneguen
pública, se intimada desde ahora vados y finas
para todos los dichos hechos, firmados con los

unatantes y fiores, los Queros Alvaros
rios, y demas individuos al Ayuntamiento
sentos de los los mas cortijos.
Jose Maria Gomez &

Mano de Mungo

Strat u + del Reg. 1º

J. Juan Mupel

Jose Pulido

Strat u + del Reg. 1º

J. Jose Marquez

Strat u + del Reg.

J. M. P. Morado

Jose de Mora Diaz

Jose Beltran

Vicente Llanos Manias

Jose Pulido

Jose Vicente Peregido

Vicente Peregido

Diego Guaias

Jose Garcia

Fran.º Garrohenas

Marmelth

Torres

Mupio L. Alberto